



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 24.412.-

APM/

OT: 344933.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA

EDIFICIO TORRE AMUNÁTEGUI

En Santiago de Chile, a doce de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y dos y con cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: Don **JUAN IGNACIO ZALDÍVAR GRASS**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete guión seis, y don **PATRICIO ZALDÍVAR GRASS**, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis guión ocho, ambos en representación de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y seis mil setecientos dieciséis guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina setecientos cincuenta y seis, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; ambos comparecientes mayores de edad a quienes conozco, por haber acreditado sus identidades con las cédulas citadas y



exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA es dueña del inmueble ubicado en calle Catedral número mil cuatrocientos veintiuno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada como la "**Propiedad**". La Propiedad tiene una superficie aproximada de mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados y deslinda: Norte, con propiedad de doña Mercedes Pérez de Varas, hoy de Alberto Portales, de doña Ana y de doña Fanny Calvo Mackenna; Sur, calle Catedral; Oriente, calle Amunátegui; y Poniente, con propiedad de don José Ramila, hoy de don Francisco García. La inscripción de dominio a nombre de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA se encuentra inscrita a fojas cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres número ochenta y ocho mil cuarenta y seis en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce. La Propiedad fue adquirida por aporte que le hizo la sociedad Inmobiliaria Nueva Capital IV Limitada, según consta en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce. **SEGUNDO: EDIFICIO TORRE AMUNÁTEGUI.** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA ha contratado, bajo la modalidad de suma alzada, con Constructora Santolaya Limitada, la construcción del proyecto denominado "Edificio Torre Amunátegui", ubicado en calle Catedral número mil cuatrocientos uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "**Proyecto**" o el "**Edificio**". Lo anterior, de conformidad con los planos y especificaciones elaboradas por el arquitecto don Cristián Fernández Eyzaguirre y al Permiso de Edificación número catorce mil cuatrocientos noventa y ocho de fecha cuatro de febrero de dos mil diez y su modificación por Resolución número ochocientos ochenta y dos de fecha once de Julio de dos mil trece, ambas otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago. El Proyecto consiste en un Edificio



de veinticinco pisos y siete subterráneos, destinados a oficinas, locales comerciales, estacionamientos, bodegas e instalaciones propias del Edificio, acogido a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, bajo la modalidad de Edificio Tipo A. En los siete niveles subterráneos del Edificio se encontrarán los estacionamientos, con rampa de ingreso y egreso, bodegas, oficinas de administración, camarines de personal de administración y todos los espacios físicos que requiere el desarrollo de las instalaciones del Edificio, incluyendo los estanques sanitarios y de seguridad. Se encuentran además en el segundo subterráneo equipos eléctricos de propiedad de Chilectra S.A. que tienen el fin de otorgar servicio eléctrico al Edificio. En el primer nivel se encontrará el Hall de Acceso al Edificio, además de locales comerciales con frente a la calle. Entre el nivel segundo y el nivel vigésimo quinto, inclusive, se consideran plantas libres de oficinas, pudiendo dividirse en cuatro unidades de oficinas independientes, a lo menos. En el nivel de piso mecánico, se encuentran la sala de máquinas de los ascensores, zona para equipos de clima, equipos de extracción, sistema de limpia fachada e instalaciones propias del Edificio. En las terrazas ubicadas en los pisos dos, tres y doce y en las cubiertas del piso quince se encuentran zonas para equipos de clima, equipos de extracción, sistema de limpia fachada e instalaciones propias del Edificio. Las circulaciones verticales se resuelven con una batería de siete ascensores para los pisos uno al veinticinco y tres ascensores para los niveles de subterráneos. Como vías de evacuación verticales, tendrá dos escaleras presurizadas para los pisos uno al veinticinco. Para los niveles subterráneos tendrá una escalera presurizada. Estas tres escaleras son "Zonas Verticales de Seguridad". **TERCERO: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO TORRE AMUNÁTEGUI.** En el ejercicio del derecho que le confiere la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de precisar y dejar establecidos los derechos y obligaciones



recíprocas de los copropietarios y futuros adquirentes de las unidades y de los bienes comunes del "Edificio Torre Amunátegui", INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA, representada en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad de único propietario del Proyecto y titular del cien por ciento de los derechos de dominio del Edificio, viene en otorgar el siguiente Reglamento de Copropiedad, en adelante el "Reglamento": **ARTICULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.** a) El presente Reglamento rige las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones de los propietarios del "Edificio Torre Amunátegui", quienes son al mismo tiempo, comuneros o copropietarios, en el dominio del terreno y demás espacios o construcciones comunes del Edificio, aún cuando su uso y goce sea exclusivo de los propietarios de las unidades del Edificio. b) El presente Reglamento será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierne, será obligatorio a toda persona natural o jurídica a quien se le conceda el uso, goce o tenencia a cualquier título de las unidades del Edificio. Sus disposiciones obligan igualmente a toda persona natural o jurídica que adquiera estas unidades y a todo aquel que tenga el uso y goce de las mismas, ya sea como arrendatario, comodatario o a cualquier título. El hecho que las unidades estén ocupadas por personas distintas a los copropietarios no libera a éstos de sus responsabilidades de contribución al pago de los gastos comunes. **ARTICULO SEGUNDO: LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todas aquellas materias que no se hallen específicamente regladas por este Reglamento, regirán supletoriamente las normas pertinentes contenidas en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria. **ARTICULO TERCERO: BIENES DE DOMINIO EXCLUSIVO Y COMUNES.** Cada propietario es dueño absoluto y exclusivo de su oficina, local comercial, estacionamiento y bodega, y comunero en los bienes comunes a que se refiere el presente Reglamento, los que deberá usar siempre según su naturaleza y de conformidad a Ley número diecinueve mil



quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y a las normas que establece este Reglamento. **ARTICULO CUARTO: BIENES COMUNES.** Son bienes comunes, en adelante también los "**Bienes Comunes**", los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Edificio, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios del Edificio el uso y goce de su propiedad exclusiva, tales como la Propiedad singularizada en la Cláusula Primera precedente, los cimientos, fachadas, muros soportantes y exteriores; la obra gruesa, techumbre, impermeabilizaciones, instalaciones generales de electricidad y de agua potable, instalaciones eléctricas de emergencia, red de agua potable y sus estanques, bombas, filtros, instalación general de teléfonos, red y antenas de televisión, de alcantarillado, instalaciones de depósito y extracción de basuras, escaleras, corredores, vestíbulos y demás espacios de uso común; los shaft de ventilación y los sistemas de extracción de aire; los espacios destinados al servicio del personal, salas de máquina, grupo electrogeno, sistema de alarma contra incendio, ascensores y sus maquinarias, y equipos; los jardines, aquellos espacios que aparecen como bienes comunes en los Planos de Copropiedad Inmobiliaria del Edificio, y en general, todos aquellos que por disposición de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete o por su naturaleza, tienen el carácter de Bienes Comunes. Se deja constancia que pertenecen exclusivamente a los propietarios de las unidades los medidores instalados para el uso de las respectivas oficinas, bodegas, locales comerciales o estacionamientos, con excepción de aquellos que estuvieran arrendados a las compañías distribuidoras, respecto de los cuales los copropietarios solo tendrán un derecho de uso. **ARTICULO QUINTO:- PROPORCIÓN SOBRE BIENES COMUNES.** a) El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes del Edificio será proporcional al valor del avalúo fiscal de su oficina, local comercial, bodega y estacionamiento de su dominio exclusivo, proporción que se expresa en el cuadro de Prorratio que se protocoliza con esta fecha



en esta Notaría y que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente Reglamento. Las proporciones señaladas en el cuadro de Prorrates, sólo podrán modificarse por acuerdo unánime de los copropietarios. **b)** Las obligaciones por expensas y gastos comunes en particular, las concernientes a la administración, mantenimiento y reparación del Edificio y al pago de servicios y primas de seguro, etcétera, se harán en la misma proporción fijada en el cuadro de Prorrates antes aludido. **c)** El hecho de que algún copropietario no haga uso efectivo de algún determinado servicio o bien común, o que el piso, oficina, local comercial, bodega o estacionamiento correspondiente permanezca desocupado, no exime en caso alguno al copropietario de la obligación de contribuir al pago de los gastos y expensas comunes de toda clase, excepto que en este mismo reglamento se lo exima. **d)** La misma proporción será considerada en todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los Bienes Comunes. Los derechos en los Bienes Comunes serán inalterables a pesar de cualquier variación en los avalúos fiscales o por otras causas, salvo acuerdo unánime de los copropietarios, expresado en declaración formulada por escritura pública anotada al margen de la inscripción conservatoria del presente Reglamento. **e)** Cualquier decisión tomada por la mayoría de los copropietarios en conformidad a la Ley de Copropiedad, su reglamento o el presente instrumento, que incida o modifique las condiciones en que las unidades del Edificio son ofrecidas para la venta, en especial cuando dicha decisión se refiera a la eliminación o modificación de los Bienes Comunes, accesorios o servicios que se ofrecen con el Edificio, si corresponde, liberará de toda responsabilidad a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA respecto de dichos Bienes Comunes, servicios o accesorios, no pudiendo copropietario alguno, aun cuando su dominio sobre la unidad comience con posterioridad a la decisión tomada, exigir de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA compensación o indemnización



alguna. **ARTICULO SEXTO: EXPENSAS Y GASTOS COMUNES.** a) **Mantenición, reparación y otros bienes comunes. Uno)** Cada propietario o usuario de oficina, local comercial, bodega o estacionamiento contribuirá, en la proporción que se establece en la clausula anterior, al pago de las expensas relativas a la conservación, mantención y ejecución de reparaciones de la propiedad común y al pago de los gastos que corresponden a consumos comunes como el agua, la electricidad, teléfono y otros gastos de administración como los honorarios y remuneraciones del Administrador y personal auxiliar; a los gastos de conservación y de consumos de la eventual oficina del conserje u oficina de administración, que funcione en el Edificio a los gastos de conservación y consumo de los accesos, a la iluminación de la Propiedad en general en que se encuentra el Edificio y estacionamientos para los automóviles, a los gastos de conservación y mantención de los sistemas y equipos del Edificio como ascensores, sala de bombas, equipos de presurización y extracción de aire, sistemas de seguridad y alarma, red y antena de televisión, seguros de incendio, entre otros. Esta contribución comenzará a aplicarse a partir de la suscripción de la escritura de compraventa de la respectiva unidad. **Dos)** Se deja expresa constancia que la mantención y reparación de techumbres, fachadas e impermeabilización de cubiertas, terrazas, pavimentaciones, pinturas, de los ascensores y similares, obliga a todos los comuneros del Edificio, aun cuando no tengan directo uso de tales servicios o bienes. Todo propietario y ocupante a cualquier titulo de las unidades del Edificio, deberá permitir el ingreso a sus respectivas unidades del personal necesario para efectuar las reparaciones y mantenciones de los Bienes Comunes. Los propietarios u ocupantes a cualquier titulo deberán prestar toda la colaboración necesaria y permitir el ingreso a sus respectivas unidades para las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de los Bienes Comunes, en especial de fachadas, muro de cortina, ductos, alcantarillados, sala eléctrica, equipos de clima, aguas lluvias, incluyendo



expresamente toda otra instalación necesaria para el normal funcionamiento del Edificio y aquellas áreas denominadas "franja de servidumbre de paso" de acuerdo a los respectivos Planos de Copropiedad del Edificio. La infracción de este numeral será considerada como incumplimiento grave al presente Reglamento para los efectos de la aplicación de las multas correspondientes, cuyo monto será de diez a veinte Unidades de Fomento el que se duplicará en caso de reincidencia. **Tres)** Toda reparación o instalaciones futuras, relativas a cuestiones eléctricas, deberán ser efectuadas, de acuerdo a la ley, reglamentos y resoluciones vigentes, por personal especialmente autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **Cuatro)** En la mantención y limpieza de los lugares comunes del Edificio se utilizarán exclusivamente artículos biodegradables y jabones que no contengan agentes antimicrobianos Green Seal standard GS-treinta y siete o California Code of Regulations, título diecisiete sección noventa y cuatro mil quinientos nueve, o Standard similares. Asimismo, se utilizarán equipos de limpieza que reduzcan el impacto en la calidad del aire interior de las dependencias y que permitan un buen uso de químicos concentrados y sus respectivos diluyentes. **b)** **Contribuciones.** Asimismo, el pago de las contribuciones del Edificio deberá ser soportado por todos los comuneros, desde la fecha de la suscripción de la escritura de compraventa, en la cuota proporcional que según lo establecido en este Reglamento le corresponda. **c) Multa por atraso en el pago de gastos comunes.** Además de los derechos que la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria otorga al Administrador y Comité de Administración, se deja constancia que el pago atrasado de los gastos comunes del Edificio se incrementará con una multa equivalente al diez por ciento por cada mes corrido de atraso, mas intereses equivalentes al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero reajustables, calculados sobre la deuda remanente, multa que pasará a incrementar el fondo de reserva. Para estos efectos, se declara que los gastos comunes



deben pagarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al mes que se cobra. **ARTÍCULO SÉPTIMO: USO DE BIENES COMUNES.** a) **Uso de bienes comunes. Uno)** Los ocupantes de las oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos podrán servirse de los bienes comunes empleándolos en su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios sobre los mismos. Este derecho es inseparable del dominio, uso y goce del respectivo inmueble, y por lo tanto, el propietario no podrá enajenar, gravar ni ceder a ningún título su inmueble, independiente del referido derecho. **Dos)** El acceso a los estacionamientos de automóviles es a través de una puerta automática o barrera. El propietario de cada inmueble se hace responsable del cuidado de la llave, control remoto o tarjeta que se le entregará para abrir las barreras y puertas, tomando a su exclusivo cargo los daños que se produzcan por su negligencia. Para adquirir una nueva llave, control remoto o tarjeta de acceso deberá dirigirse al Administrador del Edificio quien contactará al representante del producto o empresa especializada, quien bajo la misma responsabilidad sólo lo venderá con una autorización escrita firmada por el Comité de Administración o del Administrador del Edificio. **Tres)** Los trabajos en espacios comunes solo podrán ser realizados por empresas calificadas y especializadas en instalaciones de la especialidad correspondiente y autorizadas por el Comité de Administración. **Cuatro)** Por su parte, queda desde ya permitido a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA colocar letreros en el Edificio para promover su comercialización y mantener vendedores en él. **Cinco)** Se permite el libre acceso de clientes al Edificio mientras existan unidades comercializables. **Seis)** Se deja constancia que el espacio comprendido en el polígono (sala común, servidumbre Chilectra, de una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, ubicado en el segundo subterráneo de acuerdo a los Planos de Copropiedad del Edificio de que se adjuntan al presente instrumento, ha sido asignado en uso y goce exclusivo a CHILECTRA S.A., según consta



en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González con fecha catorce de Enero de dos mil quince, para destinarlo a sala eléctrica o de equipos eléctricos. Para estos efectos, CHILECTRA S.A. instalará en dicho espacio dos transformadores eléctricos que proveerán de electricidad y energía al Edificio, debiendo encontrarse cerrado esta área, contando con libre acceso de manera permanente únicamente CHILECTRA S.A., las personas que éste designe junto a los elementos que sean necesarios para realizar las obras eléctricas que de ella surjan. Toda clase de perjuicios causados por CHILECTRA S.A. en relación a la instalación y uso de los transformadores eléctricos deberá ser resarcido directamente por éste último, no siendo en ningún caso responsabilidad de la comunidad del Edificio. En caso de cualquier daño, desperfecto o lucro cesante ocasionado por terceros a las instalaciones de propiedad de CHILECTRA S.A., todos los costos de normalización serán de cargo de quienes resulten responsables, conforme la legislación vigente que operan para este tipo de casos. **Siete)** Las cargas y descargas de material sólo podrán realizarse en el primer subterráneo en los lugares de cargas proyectadas para área de camiones que se describen en el Anexo dos, para lo cual se deberá cumplir con la carga de diseño y sobrecarga de uso que se señala para cada área del primer subterráneo. **b) Prohibiciones. Uno)** Queda prohibido el ingreso a cualquier sector de estacionamientos de vehículos de cualquier clase que tengan una altura superior a los dos metros diez centímetros bajo vigas o elementos horizontales. **Dos)** Queda estrictamente prohibido guardar elementos personales en espacios comunes, amoblar con objetos personales los espacios comunes de cada piso, con excepción de aquellos que puedan ser instalados en el hall de los ascensores en conformidad a las normas de este Reglamento. Queda igualmente prohibido el ingreso de mascotas de cualquier tipo al Edificio. Se excluye de esta prohibición a los perros lazarillos de personas con incapacidad visual. **Tres)** Se deja expresa



constancia que se prohíbe que los bienes comunes del Edificio como pasillos, escaleras, etcétera, sean cubiertos o se depositen en ellos, aunque sea transitoriamente, materiales combustibles, como asimismo el acopio de maderas, cartones, papeles u otros elementos similares. **ARTÍCULO OCTAVO: USO Y GOCE DE BIENES EXCLUSIVOS. a) Uso y goce. Uno)** Cada ocupante usará su oficina, local comercial, bodega o estacionamiento en forma ordenada y pacífica. Los propietarios que arrienden o cedan el uso y goce, a cualquier título, de su respectiva unidad, no podrán hacerlo de un modo que contravenga los deberes, obligaciones y prohibiciones que establece el presente Reglamento. Igual prohibición afectará a los arrendatarios en caso de subarriendo. En razón de lo anterior, en los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión temporal de las unidades se deberá establecer, en forma expresa, la obligación del mero tenedor de aceptar y sujetarse, sin reservas, a las disposiciones del presente Reglamento, los que les serán obligatorios y con la misma fuerza y obligatoriedad que para el propietario respectivo. Los arrendatarios, subarrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Edificio, así como las personas que visiten el mismo y que ocupen los Bienes Comunes, lo harán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario de la unidad correspondiente, sin que el resto de los copropietarios del Edificio o la Administración tengan responsabilidad alguna en caso de accidentes. **Dos)** Las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas oficinas, locales comerciales, bodegas, estacionamientos o bienes comunes deben someterse a las Ordenanzas Generales sobre la materia, a los Acuerdos Municipales respectivos, al presente Reglamento y los protocolos de habilitación existentes. Cualquier duda en la interpretación de esos documentos deberá ser resuelta por el Comité de Administración. **Tres)** Cualquier modificación en la arquitectura de espacios comunes tales como halles de piso, zona de estacionamientos, pasillos de circulación, jardines y jardineras, deberá ser aprobada por el



Comité de Administración, con un proyecto desarrollado por una oficina de arquitectos. **Cuatro)** Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios o tenedores de oficinas que ocupen pisos completos podrán hacer uso del hall de los ascensores del piso respectivo con el objeto de instalar en ellos letreros o señalética que los identifique. En el evento en que todas las oficinas de un piso pertenezcan a una misma persona, el arrendatario u ocupante de estas podrá instalar en el hall de los ascensores respectivos el mobiliario indispensable para utilizar el sector referido como recepción, cumpliendo para ello con todas las disposiciones impuestas por la Dirección de Obras respectiva y el Comité de Administración para el uso de estos espacios, lo que en ningún caso podrá entorpecer o bloquear el libre paso de las personas por el hall de los ascensores ni el acceso a las vías de evacuación del Edificio. Tanto los letreros y señalética como el mobiliario utilizados en virtud de este párrafo, deberán cumplir con los estándares de calidad, diseño y seguridad del Edificio y ser previamente aprobados por escrito por el Comité de Administración. **Cinco)** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA asigna el uso y goce exclusivo de las terrazas, patios, salas de climatización, jardineras y cualquier otra superficie o área que se indique como "Bien común de uso y goce exclusivo" mediante polígonos en los Planos de Copropiedad Inmobiliaria del Edificio, que serán aprobados por la Ilustre Municipalidad de Santiago y archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a las distintas unidades que se individualicen en los Planos de Copropiedad Inmobiliaria señalados. **Seis)** Los copropietarios o usuarios del Edificio deberán permitir al Administrador su ingreso a las respectivas unidades de cualquiera de los pisos del Edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shafts, ductos y otros, previa coordinación con los propietarios o usuarios respectivos, según corresponda, y cumpliendo las medidas de seguridad internas del respectivo copropietario o usuario. Asimismo, se deja constancia en



relación a los polígonos señalados por los Planos de Copropiedad Inmobiliaria del Edificio que sean asignados en uso y goce exclusivo a alguna de las unidades, que el Administrador siempre se entenderá facultado para acceder a dichos recintos y ejecutar las mantenciones necesarias en ellos. La infracción de este numeral será considerada como incumplimiento grave al presente Reglamento para los efectos de la aplicación de las multas correspondientes, cuyo monto será de diez a veinte Unidades de Fomento el que se duplicará en caso de reincidencia. **b) Prohibiciones. Uno)** Los propietarios, arrendatarios o usuarios no podrán destinar la oficina, local comercial, bodega o estacionamiento a otro objeto que no sea el de su destino natural. **Dos)** Tampoco podrán ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás ocupantes o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad del Edificio, en consecuencia, no podrán guardarse elementos personales de ningún tipo en los estacionamientos de los propietarios. **Tres)** Queda estrictamente prohibido el ingreso temporal o permanente de animales domésticos al Edificio, con excepción de los perros lazarillos de personas con incapacidad visual. **Cuatro)** El ocupante no podrá emplear su oficina, local comercial, bodega o estacionamiento en fines contrarios a la moral o buenas costumbres, ni cederlo a ningún título a personas de mala conducta. **Cinco)** Asimismo, no podrá provocar ruidos, emanaciones o trepidaciones que molesten a los demás. **Seis)** Tampoco se encuentra permitido desaguar en el alcantarillado detergentes espumosos y almacenar materias húmedas, infectas, inflamables o explosivas en oficinas, locales comerciales, bodegas o a estacionamientos. **Siete)** Estará prohibido colgar ropa, alfombras, cortinas o similares en las ventanas, balcones o terrazas y sacudir por ellas alfombras o felpudos, ropa o útiles de aseo; colocar lonas, materiales plásticos o de otra naturaleza en las barandas o hacer instalaciones que alteren la estética del Edificio, tales como bajadas de cables para antenas de radio o televisión. Adicionalmente, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de las unidades, a cualquier



titulo, solo podrán utilizar persianas, duet de tela o mini persianas tipo Luxaflex, todas ella sólo de color blanco. En las ventanas que dan al exterior del Edificio, cuando sean interiormente cubiertas o vestidas, se empleará solamente el color blanco, a fin de no afectar el ornato y apariencia del Edificio. Excepcionalmente, se autorizara la instalación de toldos y carpas en las terrazas del primer piso de los locales del Edificio, previa aprobación de la administración del Edificio y el arquitecto de este, debiendo además cumplir con la normativa legal o municipal aplicable al efecto. **Ocho)** Se encuentra prohibido la instalación de antenas en las ventanas o terrazas que resulten visibles desde el exterior, caños, alambres, conductores o artefactos de circulación, calefacción o incineración, equipos de aire acondicionado, Como asimismo, la instalación de letreros de publicidad o de cualquier naturaleza, salvo aquellos que la Administración autorice previamente y por escrito, los que en todo caso deberán mantener la armonía con los estándares del Edificio. No obstante, se podrá autorizar la instalación de antenas satelitales en el techo de la sala de maquinas del Edificio, previa aprobación del proyecto por la Administración del Edificio. **Nueve)** Estará prohibido ocupar con muebles u otros objetos los pasillos o entradas comunes o molestar el libre paso a acceso a ellos. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración podrá autorizar la utilización de mobiliario en el hall de los ascensores, en los términos y condiciones señaladas en el número Cuatro) de la letra a) anterior. **Diez)** Queda estrictamente prohibido fumar, dentro del Edificio y en su sitio exterior, y a menos de ocho metros de cualquier acceso, entrada, ventana, abertura y/o toma de aire a este. **Once)** El horario de los trabajos de habilitación, modificación, reparación u otros de similar naturaleza se podrán realizar de lunes a viernes de las diecinueve a las siete horas, y los sábados desde las ocho a las dieciséis horas. Adicionalmente, la Administración podrá autorizar por escrito otro horario para la realización de las actividades señaladas. La infracción a esta prohibición dará lugar a una



multa equivalente a un monto de tres a seis Unidades de Fomento por cada evento, el que se duplicará en caso de reincidencia. **Doce)** Del mismo modo se deberá resguardar la privacidad de las oficinas y locales comerciales, no pudiéndose hacer modificaciones de estructuras o cortavistas destinados para tal efecto. **Trece)** Las áreas verdes del Edificio no podrán destinarse o transformarse en juegos infantiles u otros que vayan en contra de la tranquilidad de algún propietario a ocupantes. **Catorce)** No se podrán abrir puertas o ventanas en murallas que den a espacios o patios comunes, o murallas exteriores del Edificio. **Quince)** Se prohíbe guardar materiales peligrosos o combustibles en las unidades de cada propietario o arrendatario. **Dieciséis)** En los locales comerciales sólo podrán funcionar las actividades comerciales que sean acordes y complementarias con el alto estándar internacional del Edificio Torre Amunátegui. La Administración queda expresamente facultada para impedir o suspender el funcionamiento de actividades que no se enmarquen en este criterio. En consecuencia, quedan prohibidas las siguientes actividades, entre otras: funcionamiento de carnicerías, verdulerías, peluquerías, funerarias, arriendo de videos, lavasecos, clínicas, sanatorios, salas de juego, veterinarias y, en general, cualquier tipo de comercio, industria o actividad que se dedique al procesamiento o manufactura de bienes corporales muebles, tales como sastrerías o fábrica de muebles, o que de alguna manera desdiga el nivel de tales locales, que debe ser siempre acorde con lo más altos estándares. **Diecisiete)** En las oficinas deberán efectuarse actividades que no importen atención masiva de público. Quedan prohibidas actividades tales como consultas médicas, dentales y otras similares. **Dieciocho)** Queda prohibido a los propietarios o usuarios de las unidades del Edificio desarrollar actividades que produzcan malos olores, ruidos molestos, peligros de incendio o que atenten contra la estabilidad y armonía del Edificio u otras que de cualquier manera produzcan molestias. **c) Infraacciones.** Las infracciones a las restricciones, prohibiciones y obligaciones señaladas se



sancionarán en la forma prevista en el Artículo Décimo Sexto del presente Reglamento. **ARTÍCULO NOVENO: ASCENSORES.** a) **Uso de Ascensores.** Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios u ocupantes de las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas y las personas que visiten el Edificio, ocuparán los ascensores bajo su exclusiva responsabilidad, no teniendo ni los copropietarios ni la administración, responsabilidad alguna en caso de accidentes. Los ascensores del Edificio solo podrán usarse para su destino normal y ajustándose a las instrucciones que en cuanto a su funcionamiento imparta la Administración.

b) **Mantenición.** La mantención, reparación y cualquier gasto relacionado con el uso de los ascensores será contratada por la Administración y corresponderá a los propietarios, arrendatarios o usuarios de las unidades del Edificio y su costo será considerado como gastos común el que se cobrará de acuerdo a lo establecido en la letra b) del Artículo Quinto de este Reglamento.

c) En caso que la unanimidad de los copropietarios de cada nivel solicite a la Administración la restricción de parada de los ascensores en dicho nivel, previo a resolver se deberá contar con el informe del Comité de Administración. Asimismo, los costos que genere la programación de dichas restricciones serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO DÉCIMO: SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE TIPO DE VOLUMEN DE REFRIGERACIÓN VARIABLE O VRV. El costo de la energía eléctrica demandada para el funcionamiento de los VRV de enfriamiento de los recintos de oficinas y locales comerciales se cobrará dentro de los gastos comunes prorrateado por metro cuadrado de oficina o local comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRIENTES DÉBILES. Corresponderá a la Administración, o en su defecto al Comité de Administración, otorgar la autorización para que las empresas de telefonía, internet, cable u otros servicios de corrientes débiles puedan acceder a la canalización y al uso de ductos, en la medida que lo permita la factibilidad técnica para hacerlo y siempre que no perjudique ni menoscabe a los demás empresas que

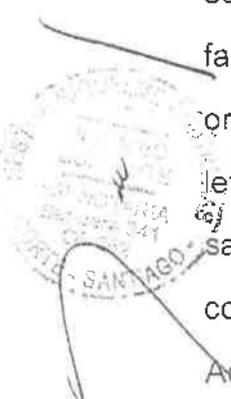


prestan servicios en el mismo Edificio. La Administración, deberá pedir una garantía en dinero o boleta bancaria de garantía ascendente al monto que acuerde el Comité de Administración a aquellas empresas de servicios que intervengan o utilicen los shaft o conductos técnicos para instalar sus líneas y así garantizar que no provocaran daños a terceros y al propio shaft o conducto técnico intervenido. En el evento de que la empresa de servicio correspondiente no entregare la garantía solicitada, será responsabilidad del solicitante del servicio o usuario directo entregarla a la Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Con la sola excepción de lo indicado en el Artículo Séptimo número Cuatro) y lo que se indicará en este mismo artículo, queda absolutamente prohibida la alteración de la fachada del Edificio y la instalación y exhibición de letreros de cualquier orden visible desde el exterior. Queda prohibido además pintar y adherir letreros o anuncios en la fachada. Tampoco podrán colocarse elementos salientes en cualquier parte del Edificio. Los usuarios de los locales comerciales, siempre que cuenten con la autorización del Comité de Administración, podrán instalar letreros solamente en la parte superior de su respectiva fachada respetando las normas de la Ordenanza Municipal de instalación de publicidad y según plano de ficha de arquitectura validado por el Comité de Administración.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:
MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES EXCLUSIVOS. a) **Mantencción y reparación de bienes propios.** Uno) Será de cargo exclusivo de cada propietario o arrendatario la mantención y reparación de su oficina, local comercial, bodega o estacionamiento. En consecuencia, corresponderá al propietario o arrendatario mantener y reparar los muros y vigas en la parte que de al interior de su propiedad, las puertas, ventanas, pisos y cielos, muros y tabiques, interiores, y especialmente las instalaciones de agua, electricidad y los medidores respectivos y, en general, todas las cosas destinadas exclusivamente a la misma propiedad.

Dos) Asimismo, el propietario o arrendatario deberá mantener limpia y en



buen estado de funcionamiento los ductos de cualquier clase que se hallen instalados en la unidad que ocupe. Se deja constancia que el Edificio cuenta con closet con ducto de basura orgánica en cada piso, y en el subterráneo menos uno se incorpora una sala de almacenamiento de reciclables para plástico, papel, cartón, metales y vidrio. **Tres)** Si alguno de los propietarios o usuarios a cualquier título, causare perjuicio en otra propiedad, sea esta de carácter común o individual, por dejar corriendo agua o cualquier otra causa imputable a él, será obligado a efectuar por su cuenta la reparación de los perjuicios causados; y será obligado además a permitir el acceso a su propiedad para proceder a la reparación del daño producido. **Cuatro)** Todas las unidades del Edificio deberán estar aseguradas contra el riesgo de incendio y contra los demás riesgos que determine el Comité de Administración, excluyéndose en el seguro el de los bienes de dominio común, el cual será tornado por la Administración del Edificio y cargado a los gastos comunes ordinarios, en la proporción que le corresponda a la respectiva unidad. Cada copropietario deberá contratar el seguro señalado y, en caso de no hacerlo, lo contratará el Administrador por cuenta y cargo de aquel, formulándose el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes, indicando su monto en forma desglosada de estos. Al pago de lo adeudado por este concepto, se aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos comunes. Las condiciones y montos de los seguros serán determinados por el Comité de Administración, el cual deberá incluir, a lo menos, el adicional de rotura de cañerías.- **b) Prohibiciones.** Sin perjuicio de lo anterior, queda absolutamente prohibido, tanto a propietarios como arrendatarios, subarrendatarios o usuarios de las oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos efectuar cualquier tipo de obra que implique la modificación de muros estructurales, ductos y matrices de los servicios del edificio. **c) Infracciones.** Todo daño o perjuicio proveniente de cualquier infracción a lo señalado en el presente artículo, será de exclusivo cargo y

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



responsabilidad del infractor, quedando libre de toda responsabilidad al respecto el propietario primer vendedor y la Administración. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: NOTICIA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO. a)

Todo propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento que, si no lo hiciere, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan al inmueble que hubiere transferido. b) Asimismo, todo adquirente debe proporcionar igual noticia al Administrador, bajo apercibimiento de que se le aplique una multa de veinte unidades de fomento. c) El Administrador tendrá la facultad de no permitir la ocupación de la oficina, local comercial, bodega o estacionamiento por una nueva persona mientras el interesado no le acredite documentalmente que cuenta con la autorización del dueño indicado en el Registro de Copropietarios que mantiene la Administración. En el caso de un nuevo propietario, este deberá acreditar que la propiedad se encuentra inscrita a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: INFRACCIÓN DE ARRENDATARIOS. La infracción por parte de los arrendatarios de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será causal de terminación inmediata del contrato de arrendamiento, debiendo en los respectivos contratos de arrendamiento que se suscriban, contemplarse una cláusula al efecto, sin perjuicio de las demás acciones que procedan en conformidad a la Ley o al contrato respectivo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MULTAS.** a) Todas las infracciones a las prohibiciones y restricciones que impone el presente Reglamento o la Ley que regula esta materia, serán sancionadas con multa a beneficio de todos los copropietarios. El producto de estas multas será percibido por el Administrador, quien lo agregará al Fondo Común de Reserva del Edificio. b) Para la aplicación y cobro de la multa será necesario que el Administrador haya dado aviso de la infracción al Comité

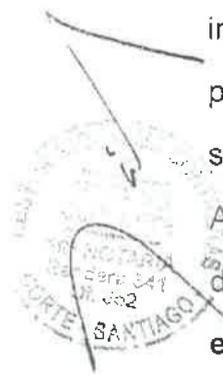


de Administración, la que decidirá sobre la procedencia y monto de la misma. c) En caso necesario, el Administrador usará para el cobro judicial de la multa el procedimiento sumario señalado en el artículo número treinta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. d) Previo acuerdo del Comité de Administración, el Administrador estará autorizado para suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministre a la respectiva oficina o local comercial de acuerdo a la Ley, cuando la propiedad mantenga una deuda equivalente a dos gastos comunes mensuales. e) Cada incumplimiento o infracción a lo establecido en el Reglamento de Copropiedad, que no tenga establecido una sanción específica, dará lugar a una multa equivalente al monto de tres a seis Unidades de Fomento, el que se duplicará en caso de reincidencia, a menos que el Comité de Administración establezca una multa distinta.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. a) **Administrador.** El Edificio será administrado por la persona natural o jurídica designada por la mayoría de los copropietarios reunidos en asamblea ordinaria y que representen a lo menos un cincuenta y uno por ciento del total de los derechos dentro de la Comunidad. A falta de tal designación, actuará como Administrador el Presidente del Comité de Administración. El nombramiento del Administrador, en su caso, deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adopte acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta, o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura se mantendrá en el archivo de documentos del Edificio. El Administrador, si lo hubiese, no podrá integrar el Comité de Administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. Si la Administración es ejercida por una persona jurídica, esta deberá designar la o las personas que la representarán en sus relaciones con los copropietarios, manteniendo



siempre en poder del conserje o cuidador el Edificio una copia del instrumento público o privado en que conste tal personería. **b) Duración.** El Administrador durara un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su periodo no se procediere a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones, hasta que se designe un reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de una mayoría de propietarios igual a la requerida para su designación. **c) Requisitos.** El Administrador deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintidós de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y tendrá las atribuciones y deberes que le impone el Artículo Veintitrés de dicha Ley. **d) Personal.** La planta de personal de trabajo será aprobada por el Comité de Administración, pero la selección y contratación corresponderá al Administrador. El Comité de Administración determinará la forma y el uso que deberá darse a las dependencias para el personal de servicio ubicado en el nivel menos uno. **e) Remuneraciones del personal.** Las remuneraciones y regalías de la planta aprobada, serán autorizadas por el Comité de Administración, a proposición del Administrador; su costo será de cargo de la comunidad y, por lo tanto, no estará incluido en el honorario de la Administración. **f) Pago leyes sociales.** El pago y control de las leyes sociales del personal corresponderá al Administrador con cargo a los gastos comunes. **g) Seguridad.** El Administrador, al inicio de su periodo, deberá habilitar y comprar los elementos de seguridad contra incendio, seguridad física, primeros auxilios y servicios, en general relacionados con el tema de seguridad con cargo al fondo operacional, como por ejemplo mangueras, extintores, uniformes, sistemas de alarmas, herramientas, etc. **h) Fondo Operacional.** Tiene por objeto proporcionar el capital de trabajo del Edificio y para tal efecto, el fondo inicial ascenderá a la suma de mil quinientas Unidades de Fomento, y se pagará por los copropietarios de conformidad a lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio. **i) Mantención espacios**

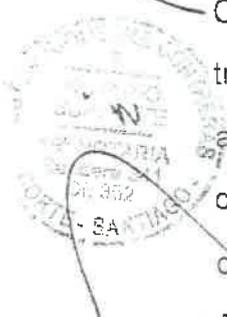


comunes. Será obligación del Administrador pintar y mantener papeles, cerámicas y otros del hall de acceso, pasillos, espacios comunes, áreas exteriores, fachadas y otras instalaciones comunes del Edificio en perfectas condiciones, realizando al menos una vez al año o con la frecuencia que se requiera, las mantenciones de aquellos sistemas, equipos y/o elementos que lo requieran como ascensores, VRV, bombas y equipos de la red de agua, sistemas de seguridad, etc. Respecto a las fachadas del Edificio, se prohíbe realizar trabajos de limpieza y mantención cuando la velocidad del viento sea igual a superior a los cuarenta kilómetros por hora. En el caso de las mantenciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas VRV, se faculta al propietario o arrendatario de las oficinas y locales comerciales, para contratar a su costo la mantención de los equipos señalados con una empresa de mantención distinta a la utilizada por la Administración, debiendo entregar a esta los certificados de mantención de acuerdo a las indicaciones del fabricante de los equipos. Por otra parte, la administración no será responsable de la mantención de aquellos muebles incorporados por los propietarios o tenedores de oficinas o locales comerciales en los halls de los ascensores, autorizados previamente por el Comité de Administración en conformidad con el número Cuatro) de la letra a) de la clausula Octava, de cuya mantención será exclusivo responsable el propietario o tenedor respectivo. **j) SEC.** También será obligación del Administrador requerir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto de que dicho organismo fiscalice el cumplimiento de la normativa vigente en materia de electricidad, ascensores u otras instalaciones en caso de ser necesario. **k) Gastos.** Los trabajos, servicios o adquisiciones que unitariamente sean superiores a diez unidades de fomento, deberán ser resueltos por el Administrador con a lo menos dos cotizaciones. Los trabajos por montos superiores a quince unidades de fomento, deberán ser aprobados por quien o quienes designe para tal efecto el Comité de Administración de entre sus miembros, salvo en



los casos en que existan contratos de mantención firmados. l) **Fondo Común de Reserva.** El Administrador cobrará a los ocupantes una provisión de fondos equivalentes al tres por ciento de los gastos comunes, a fin de formar un fondo común o depósito para reserva, el que podrá ser aumentado cuando las necesidades lo requieran, cuyo fin es realizar mantenciones extraordinarias en los espacios comunes e inversiones de relevancia para mejorar el edificio. Para proceder a dicho aumento, deberá contarse con la expresa autorización del Comité de Administración, comunicada por escrito a cada propietario o arrendatario. Sin perjuicio de lo anterior, el aumento referido podrá ser pagado en cuotas las que no excederán al cinco por ciento del total de los gastos comunes de cada mes.

Conforme al Artículo Séptimo de la Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete antes citada, este Fondo Común de Reserva estará destinado a atender reparaciones de los Bienes Comunes, a expensas de los gastos comunes urgentes e imprevistos. m) **Firma de cheques.** La firma de cheques o el girar cheques de la cuenta corriente bancaria corresponderá al Administrador junto a uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración. En su defecto, ante la ausencia o imposibilidad del Administrador, será aplicable lo dispuesto en esta cláusula a la o las personas que designe el Comité de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración queda expresamente autorizado para determinar otro modo de operación respecto de la firma o giro de cheques, pudiendo incluso autorizar derechamente al Administrador para que firme o gire por sí solo los cheques, autorización que deberá ser unánime. n) **Otras obligaciones del Administrador.** Son obligaciones del Administrador todas las indicadas en el Artículo veintiséis del Reglamento de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Ley numero diecinueve mil quinientos treinta y siete, especialmente: (i) Velar por la debida iluminación de espacios de circulación interiores y perimetrales del condominio; (ii) Proponer al Comité de Administración la adopción de medidas para resguardar el ingreso al



condominio de personas ajenas a este, sea en calidad de visitantes o de prestadores de servicios; (iii) Cuidar los bienes de dominio común; (iv) Mantener en el condominio una nomina actualizada de los copropietarios y arrendatarios, con sus respectivos domicilios actualizados; (v) Mantener actualizado y a disposición de los copropietarios el archivo de documentos del condominio; y (vi) Contratar como nochero, portero, rondín o conserje a personas capacitadas en materias, condiciones y circunstancias que determine la Prefectura de Carabineros competente (O.S. Guion diez), quienes deberán portar la tarjeta de identificación correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.

Todo lo concerniente a la administración del Edificio será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. **a) Asambleas Ordinarias.** Serán materias de asamblea ordinaria las siguientes: **Uno)** conocer y pronunciarse mediante la aceptación o rechazo de la cuenta anual de su gestión, presentada por el Administrador; **Dos)** designar al Administrador y fijar el monto de sus honorarios; **Tres)** otorgar al Administrador, al Comité de Administración o a un grupo de copropietarios, poderes especiales; y **Cuatro)** designar a los miembros del Comité de Administración, y en general, podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sea materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de la gestión correspondiente a los últimos doce meses. **b) Asambleas Extraordinarias.** Son materia de asambleas extraordinarias las siguientes: **Uno)** la modificación del Reglamento de Copropiedad; **Dos)** el cambio de destino de las unidades del Edificio; **Tres)** la constitución de derechos de uso y goce exclusivo de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común; **Cuatro)** la enajenación o arrendamiento de bienes de

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Cinco)** la reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del Edificio; **Seis)** la petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el Edificio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; **Siete)** las construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo; **Ocho)** la remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración; **Nueve)** los gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Edificio; y **Diez)** la administración conjunta de dos o más Edificios y el establecimiento de sub-Administraciones en el Edificio. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Edificio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CITACIONES.** El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciese, el Administrador, deberá citar a asamblea a todo los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la Administración, con una anticipación mínima de cinco días corridos y que exceda de quince días corridos. Si no lo hubieren registrado, se entenderán para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Edificio. El Administrador deberá mantener en el Edificio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivo domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberá celebrarse en el Edificio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma ciudad, y deberán ser presididas por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. Tratándose de la primera asamblea, ésta será



presidida por el Administrador, si lo hubiese, o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM.** Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del artículo décimo quinto, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios presentes. En las asambleas ordinarias, entre la primera y la segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reuniesen los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el Administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la ley de copropiedad inmobiliaria. A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo Décimo Octavo, deberá asistir un notario público, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA DE COPROPIETARIOS.** Todo copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas. Los copropietarios podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, sea o no copropietario. El poder deberá constar por escrito y contendrá las siguiente menciones: **Uno)** lugar y fecha de otorgamiento; **Dos)** nombre y apellido del apoderado; **Tres)** nombre y apellido del mandante; **Cuatro)** indicación de la naturaleza de la asamblea para la cual se le otorga el poder y la fecha de la celebración, y **Cinco)** indicación de la o las unidades respecto de las cuales se tiene derecho de dominio exclusivo. El poder también podrá se otorgado por escritura pública y se aceptará un poder general de administración. Los poderes otorgados para una asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum, defectos en su convocatoria u otra causa, valdrá para la que se celebre en su reemplazo. Lo dispuesto anteriormente se aplicará sólo cuando la asamblea de segunda citación o reemplazo se efectuó dentro de los plazos legales. Si el copropietario no hiciese uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiese, para este efecto se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiese entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiese establecido. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Sólo los copropietarios hábiles, entendiéndose por tales aquellos que se encuentran al día en el pago de los gastos comunes; podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la ley exige unanimidad. Cada copropietario tendrá solo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común. La calidad de



copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en éste Reglamento de Copropiedad, obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

a) Designación y duración. La asamblea de copropietarios en su primera sesión, deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: **i)** las personas naturales que sean propietarias en el Edificio o sus cónyuges; y **ii)** los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Edificio.

b) Acuerdos y quórum. El Comité de Administración podrá también dictar normas que facilite el buen orden y administración del Edificio, como asimismo imponer multas a quienes infrinjan las obligaciones establecidas en la ley o este Reglamento de Copropiedad. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será necesaria una asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO COMUN DE RESERVA Y FONDO DE GARANTIA.** En la administración de este Edificio se establecerá un fondo común de reserva para atender a reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común. Los recursos de este fondo se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. Existirá además, un fondo de garantía que se formará con el aporte que cada primer copropietario deberá depositar en manos del Administrador del Edificio, por una cantidad equivalente a una cuota del porcentaje que corresponde a su unidad en el pago de los gastos comunes según el presente Reglamento, aplicada sobre la cantidad que determine la asamblea, expresada en Unidades de Fomento. Este depósito servirá para garantizar la obligación que tiene cada copropietario de concurrir al pago de los gastos comunes del Edificio. Queda facultado el Administrador para pagar con estos fondos la parte de los gastos del copropietario que se atrase en la concurrencia del gasto. La garantía no será devuelta a la persona que haya transferido su unidad, mientras su sucesor en el dominio, no haya entregado al Administrador el monto de la misma. Los intereses que genere este fondo, incrementarán el fondo común de reserva. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: GASTOS COMUNES.** Los gastos comunes son de dos tipos: Ordinarios y Extraordinarios. Se tendrá por gastos comunes ordinarios los siguientes: a) De administración, que corresponden a las remuneraciones



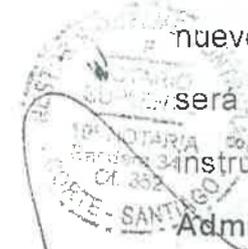
del personal de servicio y Administrador y de previsión que procedan; **b) De mantención**, que corresponden a los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico y aseo de instalaciones comunes, reposición de luminarias, ampollitas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y ornato de ante jardines del Edificio, mantención de muros medianeros y exteriores y otros análogos; **c) De reparación**, que corresponden a los que demande el arreglo de desperfectos o deterioro de los bienes de dominio común, el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos, y **d) De uso o consumo**, que son los correspondientes a los servicios colectivos de calefacción, agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar naturaleza. Gastos Comunes Extraordinarios, los adicionales o diferente a los gastos ordinarios antes indicados; y aquellas suma destinadas a construir nuevas obras comunes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONTRIBUCIONES.** Las contribuciones de bienes raíces que afecten a las oficinas, locales comerciales, bodegas o estacionamientos serán pagadas directamente por cada propietario, en la parte que le corresponda, una vez hecha correspondiente división de roles de avalúo por la autoridad competente. Mientras dicha división no se practique, el pago se hará por el Administrador, previa la provisión de fondos respectiva en proporción a la cuota que a cada propietario corresponde en los bienes comunes. **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Primera Asamblea de Copropietarios. La primera Asamblea de Copropietarios deberá realizarse una vez que se encuentre enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades que formen parte del Edificio a fin de pronunciarse sobre la mantención, modificación o sustitución del presente Reglamento y elección de los miembros del primer Comité de Administración.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Designación de Administrador.** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA designará al



Administrador del Edificio antes de la entrega del Edificio por parte de la empresa constructora. El Administrador será remunerado, no estará obligado a rendir fianza y tendrá las atribuciones y facultades indicadas en el Reglamento de Copropiedad y legislación vigente y especialmente se le faculta para abrir, cerrar y operar cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorro, tomar, depositar, girar, retirar o cancelar depósitos a plazo o fondos mutuos, entre otros, pudiendo girar o depositar cheques en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre del Edificio, debiendo actuar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración solo para girar cheques, bastando para estos efectos el Acta de la Sesión de la Asamblea de Copropietarios en que se designe a los nuevos miembros. El plazo de duración de las funciones del Administrador será el establecido en la letra b) del artículo Decimo Séptimo del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Comité de Administración. Mientras no se celebre la primera Asamblea de Copropietarios señalada en el Artículo primero transitorio anterior, el Comité de Administración quedará compuesto por las siguientes personas: **a)** don Juan Ignacio Zaldívar Grass, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete guión seis; **b)** don Patricio Zaldívar Grass, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis guión ocho; **c)** don Patricio Zaldívar Mackenna, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y siete guión uno; **d)** don Lindor Esteban Lagos Díaz, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos guión dos; y, **e)** don Raúl Fernández Moya, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta y uno guión ocho. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Fondo operacional y fondo común de reserva.** El aporte al fondo operacional para atender los gastos iniciales del Edificio señalados en la letra h) del



artículo Decimo Séptimo del presente Reglamento se fija en mil quinientas Unidades de Fomento, monto que se distribuirá de acuerdo al porcentaje de prorrato que le corresponda a cada propietario. Sin perjuicio de lo señalado en la letra l) del artículo Décimo Séptimo del presente Reglamento, el aporte inicial al fondo común de reserva para atender los gastos señalados en el artículo Décimo Séptimo, letra l) se fija en mil quinientas Unidades de Fomento, monto que se distribuirá de acuerdo al porcentaje de prorrato que le corresponda a cada propietario. Ambos aportes iniciales deberán ser pagados por el copropietario al momento de la suscripción del contrato de compraventa de su unidad en su equivalente en pesos de esa fecha. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Poder para rectificar y modificar el Reglamento de Copropiedad.** Se deja constancia que INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA, se reserva expresa e irrevocablemente, hasta la venta del setenta y cinco por ciento de las unidades del Edificio, el derecho de modificar, rectificar, complementar o ampliar el presente Reglamento de Copropiedad, modificaciones que podrán decir relación con cualquiera de los derechos y obligaciones que se imponen en este instrumento, sin más limitación que la búsqueda de armonía y relación entre todos los copropietarios. La facultad y prerrogativa de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA aludida precedentemente, durará hasta doce meses después de la recepción municipal del proyecto. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería de don Juan Ignacio Zaldívar Grass y de don Patricio Zaldívar Grass para representar a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA, consta en escritura pública de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.



En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con el número veinticuatro mil cuatrocientos doce.- Doy fé.

JUAN IGNACIO ZALDÍVAR GRASS

En rep. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA

[Handwritten signature]
PATRICIO ZALDIVAR GRASS

En rep. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA



Rep. 24412
Copias 3
M APM
F 19/01/15

Certifico que por escritura pública de fecha 30 de Enero de 2015 bajo el repertorio 3.004 otorgada ante el Notario Suplente don Juan Ignacio Carmona Zuñiga de la 36ª Notaria de Santiago don Sergio Carmona Barrales y por Escritura pública de fecha 20 de Marzo de 2015, bajo el Repertorio 2.575 otorgada ante el Notario de la 26ª Notaria de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, las partes Modificaron la escritura del centro, Santiago, 01 de Abril de 2015.

ANTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



ESTUDIO
LUCIA ESPINOZA

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO,

-2 ABR 2015

PEIRO RICARDO REVECO HORMAZZAN
F
NOTARIO
PUBLICO
19° NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

DP
NOTARIO
PUBLICO
19° NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

ESTUDIO
LUCIA ESPINOZA



OT 565.837

I.G. /3

18

REPERTORIO N° 3.004

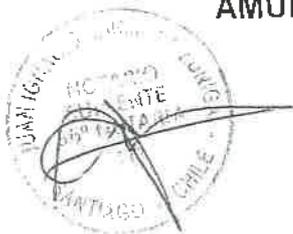
MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA

EDIFICIO TORRE AMUNÁTEGUI

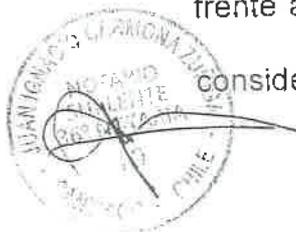
EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de enero del año dos mil quince, ante mí, **JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA**, Suplente de don **SERGIO CARMONA BARRALES**, Notario Público Titular de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparecen: don **JUAN IGNACIO ZALDÍVAR GRASS**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete guión seis, y don **PATRICIO ZALDÍVAR GRASS**, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis guión ocho, ambos en representación de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones



doscientos treinta y seis mil setecientos dieciséis guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina setecientos cincuenta y seis, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal con fecha doce de Diciembre de dos mil catorce, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA dictó el Reglamento de Copropiedad, en adelante indistintamente el "**Reglamento de Copropiedad**", para el Edificio Torre Amunátegui, en adelante indistintamente el "**Edificio**", el cual se construye en el inmueble ubicado en calle Catedral número mil cuatrocientos veintiuno, comuna de Santiago, Región Metropolitana. El Reglamento de Copropiedad fue inscrito a fojas cuatro mil trescientos ochenta y dos número cinco mil ciento cincuenta y cinco en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año dos mil quince. **SEGUNDO: MODIFICACIONES.** En su calidad de único propietario del inmueble y titular del cien por ciento de los derechos de dominio del Edificio en conformidad al Reglamento de Copropiedad, por el presente instrumento, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI viene en modificar el Reglamento de Copropiedad en el sentido que se detalla a continuación: **Dos.Uno.** Por error de transcripción en el Reglamento de Copropiedad, se señaló erróneamente que en las terrazas ubicadas en los pisos dos, tres y doce y en las cubiertas del piso quince se encuentran zonas para equipos de clima, equipos de extracción, sistema de limpia fachada e instalaciones propias del Edificio, siendo que en realidad dichas zonas se encuentran en las terrazas ubicadas en los pisos dos, tres y doce y en las cubiertas del piso catorce. A



consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Artículo Segundo del Reglamento de Copropiedad por el siguiente: "SEGUNDO: EDIFICIO TORRE AMUNÁTEGUI. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA ha contratado, bajo la modalidad de suma alzada, con Constructora Santolaya Limitada, la construcción del proyecto denominado "Edificio Torre Amunátegui", ubicado en calle Catedral número mil cuatrocientos uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Proyecto" o el "Edificio". Lo anterior, de conformidad con los planos y especificaciones elaboradas por el arquitecto don Cristián Fernández Eyzaguirre y al Permiso de Edificación número catorce mil cuatrocientos noventa y ocho de fecha cuatro de febrero de dos mil diez y su modificación por Resolución número ochocientos ochenta y dos de fecha once de Julio de dos mil trece, ambas otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago. El Proyecto consiste en un Edificio de veinticinco pisos y siete subterráneos, destinados a oficinas, locales comerciales, estacionamientos, bodegas e instalaciones propias del Edificio, acogido a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, bajo la modalidad de Edificio Tipo A. En los siete niveles subterráneos del Edificio se encontrarán los estacionamientos, con rampa de ingreso y egreso, bodegas, oficinas de administración, camarines de personal de administración y todos los espacios físicos que requiere el desarrollo de las instalaciones del Edificio, incluyendo los estanques sanitarios y de seguridad. Se encuentran además en el segundo subterráneo equipos eléctricos de propiedad de Chilectra S.A. que tienen el fin de otorgar servicio eléctrico al Edificio. En el primer nivel se encontrará el Hall de Acceso al Edificio, además de locales comerciales con frente a la calle. Entre el nivel segundo y el nivel vigésimo quinto, inclusive, se consideran plantas libres de oficinas, pudiendo dividirse en cuatro unidades de



oficinas independientes, a lo menos. En el nivel de piso mecánico, se encuentran la sala de máquinas de los ascensores, zona para equipos de clima, equipos de extracción, sistema de limpia fachada e instalaciones propias del Edificio. En las terrazas ubicadas en los pisos dos, tres y doce y en las cubiertas del piso catorce se encuentran zonas para equipos de clima, equipos de extracción, sistema de limpia fachada e instalaciones propias del Edificio. Las circulaciones verticales se resuelven con una batería de siete ascensores para los pisos uno al veinticinco y tres ascensores para los niveles de subterráneos. Como vías de evacuación verticales, tendrá dos escaleras presurizadas para los pisos uno al veinticinco. Para los niveles subterráneos tendrá una escalera presurizada. Estas tres escaleras son "Zonas Verticales de Seguridad".

Dos.Dos. Se incorporan los siguientes numerales Siete) y Ocho) a continuación del numeral Seis) de la letra a) del Artículo Octavo del Reglamento de Copropiedad: "**Siete)** Los copropietarios, arrendatario o usuarios de oficinas y locales comerciales deberán encargarse a su habilitador la instalación de una red interior de detección y extinción de incendios a partir de la propuesta de red que se describe en el Anexo Tres, a fin de conectar la red interior de cada oficina y local comercial con la red de extinción y detección de incendio de la central de incendio de la sala de control del Edificio. Dicha red interior debe contar con un proyecto independiente realizado por un especialista, debiendo ser aprobado por la Administración previo a la instalación de la red. Se deja constancia que cada oficina y local comercial cuenta con conexión a la red de extinción y detección de incendio de la central de incendio de la sala de control del Edificio. **Ocho)** Se deja constancia que los paramentos verticales denominados "tabiques" que dividen las oficinas de un mismo piso del Edificio o separan las áreas de oficinas de los espacios comunes, fueron diseñados y construidos con una composición



de resistencia al fuego del tipo F ciento veinte. En el evento que los tabiques se modifiquen, reparen o demuelan, deberán ser restituidos en las mismas condiciones, ubicación y resistencia al fuego que el tabique originalmente instalado. La Administración del Edificio deberá exigir al proveedor de dichos tabiques la certificación respectiva." **Dos.Tres.** Se reemplaza el Artículo Décimo del Reglamento de Copropiedad por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO: SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE TIPO CENTRAL TÉRMICA (CHILLER). El sistema de climatización del Edificio es del tipo Central Térmica (Chiller) que se encuentra ubicado en la cubierta del piso veinticinco del Edificio. La climatización de cada oficina y local comercial deberá ser instalada por el respectivo usuario o arrendatario y deberá ser del tipo "fan-coils" horizontales, provistos de agua y calefactor eléctrico. A consecuencia de lo anterior, cada usuario o arrendatario deberá contar con un proyecto interior para la oficina o local comercial respectivo, realizado por un especialista, debiendo ser aprobado por la Administración previo a la instalación del sistema de climatización. El costo de la energía eléctrica demandada para el funcionamiento del sistema se cobrará dentro de los gastos comunes prorrateado por metro cuadrado de oficina

o local comercial, tanto en verano como invierno." **TERCERO: PODER**

ESPECIAL. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan

en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **PERSONERÍAS.** La

personería de don Juan Ignacio Zaldívar Grass y de don Patricio Zaldívar Grass para representar a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA,

consta en escritura pública de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, la que

no se inserta por ser conocida de los comparecientes y haberla tenido a la vista



el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el libro de repertorio con el número señalada. DOY FE.


JUAN IGNACIO ZALDÍVAR GRASS

C.I. 8576147-6

Pp. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA


PATRICIO ZALDÍVAR GRASS

C.I.

Pp. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 06 FEB 2015



Certifico que con esta fecha se tomó nota al margen de la matriz Rep. 24.412.- de fecha 12/12/2014, de la escritura modificación que en copia autorizada precede Santiago, 01 de Abril de 2015.-



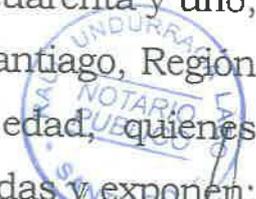
**MFC/OT:410443.-**

**MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA

EDIFICIO TORRE AMUNÁTEGUI

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Marzo del año dos mil quince, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: Don **JUAN IGNACIO ZALDÍVAR GRASS**, quien declara ser chileno, casado, empresario, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete guión seis, y don **PATRICIO ZALDÍVAR GRASS**, quien declara ser chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis guión ocho, ambos en representación de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y seis mil setecientos dieciséis guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina setecientos cincuenta y seis, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen:



1 **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por escritura pública otorgada en la
2 notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal con
3 fecha doce de Diciembre de dos mil catorce, INMOBILIARIA Y
4 CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA dictó el Reglamento de
5 Copropiedad, en adelante indistintamente el "**Reglamento de**
6 **Copropiedad**", para el Edificio Torre Amunátegui, en adelante
7 indistintamente el "**Edificio**", el cual se construye en el inmueble
8 ubicado en calle Catedral número mil cuatrocientos veintiuno,
9 comuna de Santiago, Región Metropolitana, Reglamento que fue
10 modificado posteriormente por escritura pública otorgada en la
11 notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales con fecha
12 treinta de enero de dos mil quince. El Reglamento de Copropiedad
13 fue inscrito a fojas cuatro mil trescientos ochenta y dos número
14 cinco mil ciento cincuenta y cinco en el Registro de Hipotecas y
15 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al
16 año dos mil quince. **SEGUNDO: MODIFICACIONES.** En su
17 calidad de único propietario del inmueble y titular del cien por
18 ciento de los derechos de dominio del Edificio en conformidad al
19 Reglamento de Copropiedad, por el presente instrumento,
20 INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI viene en
21 modificar el Reglamento de Copropiedad en el sentido de
22 reemplazar el cuadro de prorratio protocolizado conjuntamente
23 con el Reglamento de Copropiedad bajo el número veinticuatro mil
24 cuatrocientos doce con fecha doce de Diciembre de dos mil catorce,
25 por el cuadro de prorratio que se adjunta a la presente escritura
26 como Anexo número Uno y que se protocoliza con esta fecha en
27 esta Notaría y que para todos los efectos legales forma parte
28 integrante del Reglamento de Copropiedad. El cuadro de prorratio
29 señalado tendrá aplicación para todos los efectos legales y en
30 especial en todos aquellos casos en que así se señale en el



1 Reglamento de Copropiedad. **TERCERO: PODER ESPECIAL.** Se
 2 faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura
 3 para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que
 4 correspondan en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
 5 **PERSONERÍAS. La personería de don Juan Ignacio Zaldívar**
 6 **Grass y de don Patricio Zaldívar Grass para representar a**
 7 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA,** consta
 8 en escritura pública de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil
 9 doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto
 10 Quezada Moreno, la que no se inserta por ser conocida de los
 11 comparecientes y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.
 12 En comprobante y previa lectura, **firmán** los comparecientes el
 13 presente instrumento. Di copia. **Doy fe.**



14
15
16
17
18

19 **JUAN IGNACIO ZALDÍVAR GRASS**
20 **C.I.N° 8575147-6**

21 **pp. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA**



22
23
24 *Patricio Zaldívar Grass*
25 **PATRICIO ZALDÍVAR GRASS**
26 **C.I.N° 8575146-8**

27 **pp. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AMUNATEGUI SpA**

28
29
30 **REPERTORIO N° 2575-2015**

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
 ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
 Santiago, 23 MAR 2015
 HUMBERTO QUEZADA MORENO
 NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO
 (OFICIO N° 26)



INUTILIZADA
ART. 404 INCISO 3º
CODIGO ORGANICO
DE PENALES



Certifico que con esta fecha se tomó nota al margen de la matriz Rep. 24.412.- de fecha 12/12/2014, de la escritura modificación que en copia autorizada precede, Santiago, 01 de Abril de 2015.-



MDH

OT. 410.443

REPARTICIÓN 2575-2015

Declaración Jurada de Cálculo de Avalúo Fiscal.
 Edificio de Oficinas Torre Amunátegui / Catedral N°1401-1421 / Comuna de Santiago
 Propietario Inmobiliaria y Constructora Amunátegui SpA / RUT N°76.236.716-6
 Rol de Avalúo Matriz N°190-1

23



NUM CORR	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o B.O. y N°	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL N° SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	CÁLCULO DE AVALÚO FISCAL DE LA UNIDAD EDIFICADA	PORCENTAJE
							COND. ESP.	COM.				
1	1	190 - 220	Local	01	B3	421.738	1	1	421.738	138,44	58.585.406	0,8032%
2	1	190 - 221	Local	02	B3	421.738	1	1	421.738	184,71	77.689.226	0,8048%
3	1	190 - 222	Local	03	B3	421.738	1	1	421.738	137,18	57.854.019	0,5977%
4	1	190 - 223	Local	04	B3	421.738	1	1	421.738	421,70	177.846.915	1,8375%
5	2	190 - 224	oficina	201	B3	421.738	1	1	421.738	259,39	109.364.841	1,1303%
6	2	190 - 225	oficina	202	B3	421.738	1	1	421.738	208,85	88.080.329	0,9100%
7	2	190 - 226	oficina	203	B3	421.738	1	1	421.738	365,59	154.603.763	1,5974%
8	2	190 - 227	oficina	204	B3	421.738	1	1	421.738	250,40	105.603.796	1,0911%
9	3	190 - 228	oficina	301	B3	421.738	1	1	421.738	264,52	111.556.407	1,1526%
10	3	190 - 229	oficina	302	B3	421.738	1	1	421.738	304,40	128.375.909	1,3264%
11	3	190 - 230	oficina	303	B3	421.738	1	1	421.738	365,59	154.167.380	1,5928%
12	3	190 - 231	oficina	304	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
13	4	190 - 232	oficina	401	B3	421.738	1	1	421.738	264,59	111.560.244	1,1626%
14	4	190 - 233	oficina	402	B3	421.738	1	1	421.738	304,41	128.382.319	1,3264%
15	4	190 - 234	oficina	403	B3	421.738	1	1	421.738	365,59	154.167.380	1,5928%
16	4	190 - 235	oficina	404	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
17	5	190 - 236	oficina	501	B3	421.738	1	1	421.738	264,52	111.559.623	1,1526%
18	5	190 - 237	oficina	502	B3	421.738	1	1	421.738	304,58	128.445.580	1,3271%
19	5	190 - 238	oficina	503	B3	421.738	1	1	421.738	365,56	154.169.067	1,5928%
20	5	190 - 239	oficina	504	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
21	6	190 - 240	oficina	601	B3	421.738	1	1	421.738	264,34	111.482.223	1,1518%
22	6	190 - 241	oficina	602	B3	421.738	1	1	421.738	304,26	128.319.902	1,3258%
23	6	190 - 242	oficina	603	B3	421.738	1	1	421.738	365,56	154.169.067	1,5928%
24	6	190 - 243	oficina	604	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
25	7	190 - 244	oficina	701	B3	421.738	1	1	421.738	269,30	111.045.682	1,1473%
26	7	190 - 245	oficina	702	B3	421.738	1	1	421.738	303,39	127.952.104	1,3220%
27	7	190 - 246	oficina	703	B3	421.738	1	1	421.738	365,56	154.169.067	1,5928%
28	7	190 - 247	oficina	704	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
29	8	190 - 248	oficina	801	B3	421.738	1	1	421.738	260,90	110.031.191	1,1388%
30	8	190 - 249	oficina	802	B3	421.738	1	1	421.738	301,10	126.984.237	1,3120%
31	8	190 - 250	oficina	803	B3	421.738	1	1	421.738	365,55	154.168.015	1,5928%
32	8	190 - 251	oficina	804	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
33	9	190 - 252	oficina	901	B3	421.738	1	1	421.738	257,24	106.488.196	1,1269%
34	9	190 - 253	oficina	902	B3	421.738	1	1	421.738	297,21	125.344.751	1,2950%
35	9	190 - 254	oficina	903	B3	421.738	1	1	421.738	365,55	154.168.013	1,5928%
36	9	190 - 255	oficina	904	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
37	10	190 - 256	oficina	1001	B3	421.738	1	1	421.738	252,74	106.591.743	1,1013%
38	10	190 - 257	oficina	1002	B3	421.738	1	1	421.738	292,58	123.392.398	1,2749%
39	10	190 - 258	oficina	1003	B3	421.738	1	1	421.738	365,56	154.169.067	1,5928%
40	10	190 - 259	oficina	1004	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
41	11	190 - 260	oficina	1101	B3	421.738	1	1	421.738	248,37	104.748.754	1,0823%
42	11	190 - 261	oficina	1102	B3	421.738	1	1	421.738	288,08	121.493.777	1,2553%
43	11	190 - 262	oficina	1103	B3	421.738	1	1	421.738	365,56	154.169.700	1,5928%
44	11	190 - 263	oficina	1104	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%
45	12	190 - 264	oficina	1201	B3	421.738	1	1	421.738	213,17	89.901.488	0,9289%
46	12	190 - 265	oficina	1202	B3	421.738	1	1	421.738	253,95	119.751.652	1,2493%
47	12	190 - 266	oficina	1203	B3	421.738	1	1	421.738	365,55	154.168.067	1,5928%
48	12	190 - 267	oficina	1204	B3	421.738	1	1	421.738	131,31	55.376.308	0,5721%



Superficie Edificada Parcial	12.473,47	
Superficie Edificada Acumulada	12.473,47	
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial		5.280.522.542
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulado		5.280.522.542
Porcentaje Parcial		0,5351%
Porcentaje Acumulado		54,3542%



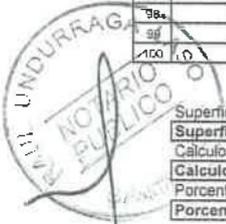
05 MAR. 2015

Cuty





NUM. CORRI.	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o BOX y N°	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL M2 SEGÚN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	VALOR AVALUADO (M2)	PORCENTAJE
							COND. ESP.	COM.				
48	13	190 - 258	oficina	1301	B3	421.738	1	1	421.738	209.75	50.460.558	1,0140%
50	13	190 - 269	oficina	1302	B3	421.738	1	1	421.738	260.39	118.256.821	1,2217%
51	13	190 - 270	oficina	1303	B3	421.738	1	1	421.738	365.55	154.166.013	1,5928%
52	13	190 - 271	oficina	1304	B3	421.738	1	1	421.738	131.31	55.376.308	0,5721%
53	14	190 - 272	oficina	1401	B3	421.738	1	1	421.738	206.82	87.223.094	0,9012%
54	14	190 - 273	oficina	1402	B3	421.738	1	1	421.738	277.26	118.930.530	1,2081%
55	14	190 - 274	oficina	1403	B3	421.738	1	1	421.738	365.55	154.166.013	1,5928%
56	14	190 - 275	oficina	1404	B3	421.738	1	1	421.738	131.31	55.376.308	0,5721%
57	15	190 - 276	oficina	1501	B3	421.738	1	1	421.738	127.91	53.946.405	0,5574%
58	15	190 - 277	oficina	1502	B3	421.738	1	1	421.738	173.66	73.237.545	0,7587%
59	15	190 - 278	oficina	1503	B3	421.738	1	1	421.738	181.91	76.716.504	0,7926%
60	15	190 - 279	oficina	1504	B3	421.738	1	1	421.738	131.47	55.447.202	0,5729%
61	16	190 - 280	oficina	1601	B3	421.738	1	1	421.738	125.80	53.098.888	0,5486%
62	16	190 - 281	oficina	1602	B3	421.738	1	1	421.738	171.45	72.305.673	0,7471%
63	16	190 - 282	oficina	1603	B3	421.738	1	1	421.738	182.22	76.848.887	0,7940%
64	16	190 - 283	oficina	1604	B3	421.738	1	1	421.738	131.16	55.314.819	0,5715%
65	17	190 - 284	oficina	1701	B3	421.738	1	1	421.738	124.24	52.367.810	0,5414%
66	17	190 - 285	oficina	1702	B3	421.738	1	1	421.738	169.80	71.610.522	0,7399%
67	17	190 - 286	oficina	1703	B3	421.738	1	1	421.738	181.91	76.716.504	0,7926%
68	17	190 - 287	oficina	1704	B3	421.738	1	1	421.738	131.47	55.447.202	0,5729%
69	18	190 - 288	oficina	1801	B3	421.738	1	1	421.738	123.04	51.891.696	0,5361%
70	18	190 - 289	oficina	1802	B3	421.738	1	1	421.738	168.81	71.105.991	0,7347%
71	18	190 - 290	oficina	1803	B3	421.738	1	1	421.738	182.22	76.848.887	0,7940%
72	18	190 - 291	oficina	1804	B3	421.738	1	1	421.738	131.16	55.314.819	0,5715%
73	19	190 - 292	oficina	1901	B3	421.738	1	1	421.738	122.29	51.574.087	0,5329%
74	19	190 - 293	oficina	1902	B3	421.738	1	1	421.738	167.86	70.793.406	0,7314%
75	19	190 - 294	oficina	1903	B3	421.738	1	1	421.738	181.91	76.716.504	0,7926%
76	19	190 - 295	oficina	1904	B3	421.738	1	1	421.738	131.47	55.447.202	0,5729%
77	20	190 - 296	oficina	2001	B3	421.738	1	1	421.738	122.05	51.472.659	0,5319%
78	20	190 - 297	oficina	2002	B3	421.738	1	1	421.738	167.62	70.692.651	0,7304%
79	20	190 - 298	oficina	2003	B3	421.738	1	1	421.738	182.22	76.848.887	0,7940%
80	20	190 - 299	oficina	2004	B3	421.738	1	1	421.738	131.16	55.314.819	0,5715%
81	21	190 - 300	oficina	2101	B3	421.738	1	1	421.738	122.02	51.460.007	0,5317%
82	21	190 - 301	oficina	2102	B3	421.738	1	1	421.738	167.54	70.658.912	0,7300%
83	21	190 - 302	oficina	2103	B3	421.738	1	1	421.738	181.91	76.716.504	0,7926%
84	21	190 - 303	oficina	2104	B3	421.738	1	1	421.738	131.47	55.447.202	0,5729%
85	22	190 - 304	oficina	2201	B3	421.738	1	1	421.738	122.38	51.612.256	0,5333%
86	22	190 - 305	oficina	2202	B3	421.738	1	1	421.738	167.99	70.847.767	0,7320%
87	22	190 - 306	oficina	2203	B3	421.738	1	1	421.738	182.22	76.848.887	0,7940%
88	22	190 - 307	oficina	2204	B3	421.738	1	1	421.738	131.16	55.314.819	0,5715%
89	23	190 - 308	oficina	2301	B3	421.738	1	1	421.738	123.27	51.986.375	0,5371%
90	23	190 - 309	oficina	2302	B3	421.738	1	1	421.738	168.83	71.203.039	0,7357%
91	23	190 - 310	oficina	2303	B3	421.738	1	1	421.738	181.91	76.716.504	0,7926%
92	23	190 - 311	oficina	2304	B3	421.738	1	1	421.738	131.47	55.447.202	0,5729%
93	24	190 - 312	oficina	2401	B2	421.738	1	1	421.738	124.59	52.544.590	0,5429%
94	24	190 - 313	oficina	2402	B2	421.738	1	1	421.738	170.15	71.757.455	0,7414%
95	24	190 - 314	oficina	2403	B2	421.738	1	1	421.738	182.22	76.848.887	0,7940%
96	24	190 - 315	oficina	2404	B2	421.738	1	1	421.738	131.16	55.314.819	0,5715%
97	25	190 - 316	oficina	2501	B3	421.738	1	1	421.738	126.37	53.299.297	0,5507%
98	25	190 - 317	oficina	2502	B3	421.738	1	1	421.738	171.92	72.509.399	0,7401%
99	25	190 - 318	oficina	2503	B3	421.738	1	1	421.738	181.91	76.716.504	0,7926%
100	25	190 - 319	oficina	2504	B3	421.738	1	1	421.738	131.47	55.447.202	0,5729%



Superficie Edificada Parcial	8.644,81
Superficie Edificada Acumulada	21.116,08
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial	3.886.753.574
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulada	3.906.276.116
Porcentaje Parcial	37,8876%
Porcentaje Acumulado	92,0185%



City 7



NUM. CORRE.	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL BODEGA o BOX y N°	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	VALOR FISCAL RESULTANTE (M2) x SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	PORCENTAJE
							COND. ESP.	COM.				
101	Subte 1	190 - 320	Bodega	B 1001	B4	276.692	0,7	1	195.084	8,54	1.666.271	0,0173%
102	Subte 1	190 - 321	Bodega	B 1002	B4	276.692	0,7	1	195.084	9,38	1.829.892	0,0189%
103	Subte 1	190 - 322	Bodega	B 1003	B4	276.692	0,7	1	195.084	14,30	2.799.707	0,0286%
104	Subte 1	190 - 323	Bodega	B 1004	B4	276.692	0,7	1	195.084	9,22	1.798.678	0,0186%
105	Subte 2	190 - 324	Bodega	B 2001	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,26	635.976	0,0066%
106	Subte 2	190 - 325 *	Bodega	B 2002	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,84	1.334.377	0,0136%
107	Subte 2	190 - 326 *	Bodega	B 2003	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,73	727.666	0,0075%
108	Subte 2	190 - 327 *	Bodega	B 2004	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,55	692.550	0,0072%
109	Subte 2	190 - 328 *	Bodega	B 2005	B4	276.692	0,7	1	195.084	4,06	792.043	0,0082%
110	Subte 2	190 - 329 *	Bodega	B 2006	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,13	610.614	0,0063%
111	Subte 2	190 - 330 *	Bodega	B 2007	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,94	573.548	0,0059%
112	Subte 2	190 - 331 *	Bodega	B 2008	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,70	526.728	0,0054%
113	Subte 2	190 - 332 *	Bodega	B 2009	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,07	598.909	0,0062%
114	Subte 3	190 - 333	Bodega	B 3001	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,26	635.976	0,0066%
115	Subte 3	190 - 334	Bodega	B 3002	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,71	1.309.016	0,0135%
116	Subte 3	190 - 335 *	Bodega	B 3003	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,41	1.055.407	0,0109%
117	Subte 3	190 - 336 *	Bodega	B 3004	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,94	1.334.377	0,0139%
118	Subte 3	190 - 337 *	Bodega	B 3005	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,73	727.666	0,0075%
119	Subte 3	190 - 338 *	Bodega	B 3006	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,55	692.550	0,0072%
120	Subte 3	190 - 339 *	Bodega	B 3007	B4	276.692	0,7	1	195.084	4,06	792.043	0,0082%
121	Subte 3	190 - 340 *	Bodega	B 3008	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,13	610.614	0,0063%
122	Subte 3	190 - 341 *	Bodega	B 3009	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,94	573.548	0,0059%
123	Subte 3	190 - 342 *	Bodega	B 3010	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,70	526.728	0,0054%
124	Subte 3	190 - 343 *	Bodega	B 3011	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,07	598.909	0,0062%
125	Subte 4	190 - 344	Bodega	B 4001	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,26	635.976	0,0066%
126	Subte 4	190 - 345	Bodega	B 4002	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,31	1.035.888	0,0107%
127	Subte 4	190 - 346	Bodega	B 4003	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,76	1.318.771	0,0136%
128	Subte 4	190 - 347 *	Bodega	B 4004	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,13	2.171.289	0,0224%
129	Subte 4	190 - 348 *	Bodega	B 4005	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,41	1.055.407	0,0109%
130	Subte 4	190 - 349	Bodega	B 4006	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,74	2.290.291	0,0237%
131	Subte 4	190 - 350	Bodega	B 4007	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,30	2.204.454	0,0228%
132	Subte 4	190 - 351 *	Bodega	B 4008	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,84	1.334.377	0,0136%
133	Subte 4	190 - 352 *	Bodega	B 4009	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,73	727.666	0,0075%
134	Subte 4	190 - 353 *	Bodega	B 4010	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,55	692.550	0,0072%
135	Subte 4	190 - 354 *	Bodega	B 4011	B4	276.692	0,7	1	195.084	4,06	792.043	0,0082%
136	Subte 4	190 - 355 *	Bodega	B 4012	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,13	610.614	0,0063%
137	Subte 4	190 - 356 *	Bodega	B 4013	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,94	573.548	0,0059%
138	Subte 4	190 - 357 *	Bodega	B 4014	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,70	526.728	0,0054%
139	Subte 4	190 - 358 *	Bodega	B 4015	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,07	598.909	0,0062%
140	Subte 5	190 - 359	Bodega	B 5001	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,26	635.976	0,0066%
141	Subte 5	190 - 360	Bodega	B 5002	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,31	1.035.888	0,0107%
142	Subte 5	190 - 361	Bodega	B 5003	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,76	1.318.771	0,0136%
143	Subte 5	190 - 362 *	Bodega	B 5004	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,13	2.171.289	0,0224%
144	Subte 5	190 - 363 *	Bodega	B 5005	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,41	1.055.407	0,0109%
145	Subte 5	190 - 364	Bodega	B 5006	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,74	2.290.291	0,0237%
146	Subte 5	190 - 365	Bodega	B 5007	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,30	2.204.454	0,0228%
147	Subte 5	190 - 366 *	Bodega	B 5008	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,84	1.334.377	0,0136%
148	Subte 5	190 - 367 *	Bodega	B 5009	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,73	727.666	0,0075%
149	Subte 5	190 - 368 *	Bodega	B 5010	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,55	692.550	0,0072%
150	Subte 5	190 - 369 *	Bodega	B 5011	B4	276.692	0,7	1	195.084	4,06	792.043	0,0082%
151	Subte 5	190 - 370 *	Bodega	B 5012	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,13	610.614	0,0063%
152	Subte 5	190 - 371 *	Bodega	B 5013	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,94	573.548	0,0059%
153	Subte 5	190 - 372 *	Bodega	B 5014	B4	276.692	0,7	1	195.084	2,70	526.728	0,0054%
154	Subte 5	190 - 373 *	Bodega	B 5015	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,07	598.909	0,0062%
155	Subte 6	190 - 374	Bodega	B 6001	B4	276.692	0,7	1	195.084	3,26	635.976	0,0066%
156	Subte 6	190 - 375	Bodega	B 6002	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,31	1.035.888	0,0107%
157	Subte 6	190 - 376	Bodega	B 6003	B4	276.692	0,7	1	195.084	6,76	1.318.771	0,0136%
158	Subte 6	190 - 377 *	Bodega	B 6004	B4	276.692	0,7	1	195.084	11,13	2.171.289	0,0224%
159	Subte 6	190 - 378 *	Bodega	B 6005	B4	276.692	0,7	1	195.084	5,41	1.055.407	0,0109%

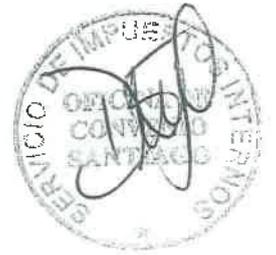
(*) venta en conjunto

Superficie Edificada Parcial	321,65
Superficie Edificada Acumulada	21.439,93
Calculo de Avaluo Fiscal de Edificación Parcial	62.767.914
Calculo de Avaluo Fiscal de Edificación Acumulado	6.969.064.030
Porcentaje Parcial	0,0487%
Porcentaje Acumulado	0,26675%



05 MAR. 2015

Conty #





NUM. CORR.	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA o B.C. y N°	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	CÁLCULO DE AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACION	PORCENTAJE Edificio
							COND. ESP.	COM.				
160	Subte 6	190 - 379	Bodega	B 6006	B4	278.692	0,7	1	195.084	8,04	4.566.470	0,0462%
161	Subte 6	190 - 380	Bodega	B 6007	B4	278.692	0,7	1	195.084	11,71	2.284.738	0,0236%
162	Subte 6	190 - 381	Bodega	B 6008	B4	278.692	0,7	1	195.084	11,27	2.198.601	0,0227%
163	Subte 6	190 - 382 *	Bodega	B 6009	B4	278.692	0,7	1	195.084	8,84	1.334.377	0,0138%
164	Subte 6	190 - 383 *	Bodega	B 6010	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,73	727.665	0,0075%
165	Subte 6	190 - 384 *	Bodega	B 6011	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,55	692.550	0,0072%
166	Subte 6	190 - 385 *	Bodega	B 6012	B4	278.692	0,7	1	195.084	4,06	792.043	0,0082%
167	Subte 6	190 - 386 *	Bodega	B 6013	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,13	610.614	0,0063%
168	Subte 6	190 - 387 *	Bodega	B 6014	B4	278.692	0,7	1	195.084	2,94	573.548	0,0059%
169	Subte 6	190 - 388 *	Bodega	B 6015	B4	278.692	0,7	1	195.084	2,70	526.728	0,0054%
170	Subte 6	190 - 389 *	Bodega	B 6016	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,07	599.909	0,0062%

171	Subte 7	190 - 390	Bodega	B 7001	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,26	636.707	0,0066%
172	Subte 7	190 - 391	Bodega	B 7002	B4	278.692	0,7	1	195.084	5,31	1.036.898	0,0107%
173	Subte 7	190 - 392	Bodega	B 7003	B4	278.692	0,7	1	195.084	6,76	1.318.773	0,0139%
174	Subte 7	190 - 393 *	Bodega	B 7004	B4	278.692	0,7	1	195.084	11,13	2.171.298	0,0224%
175	Subte 7	190 - 394 *	Bodega	B 7005	B4	278.692	0,7	1	195.084	5,41	1.055.407	0,0109%
176	Subte 7	190 - 395	Bodega	B 7006	B4	278.692	0,7	1	195.084	8,02	1.564.577	0,0162%
177	Subte 7	190 - 396	Bodega	B 7007	B4	278.692	0,7	1	195.084	8,95	1.748.006	0,0180%
178	Subte 7	190 - 397	Bodega	B 7008	B4	278.692	0,7	1	195.084	11,71	2.284.438	0,0238%
179	Subte 7	190 - 398	Bodega	B 7009	B4	278.692	0,7	1	195.084	11,27	2.198.601	0,0227%
180	Subte 7	190 - 399 *	Bodega	B 7010	B4	278.692	0,7	1	195.084	6,84	1.334.377	0,0138%
181	Subte 7	190 - 400 *	Bodega	B 7011	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,73	727.665	0,0075%
182	Subte 7	190 - 401 *	Bodega	B 7012	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,55	692.550	0,0072%
183	Subte 7	190 - 402 *	Bodega	B 7013	B4	278.692	0,7	1	195.084	4,06	792.043	0,0082%
184	Subte 7	190 - 403 *	Bodega	B 7014	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,13	610.614	0,0063%
185	Subte 7	190 - 404 *	Bodega	B 7015	B4	278.692	0,7	1	195.084	2,94	573.548	0,0059%
186	Subte 7	190 - 405 *	Bodega	B 7016	B4	278.692	0,7	1	195.084	2,70	526.728	0,0054%
187	Subte 7	190 - 406 *	Bodega	B 7017	B4	278.692	0,7	1	195.084	3,07	599.909	0,0062%

188	Subte 1	190 - 407	Estacionamiento	E 101	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
189	Subte 1	190 - 408	Estacionamiento	E 102	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
190	Subte 1	190 - 409	Estacionamiento	E 103	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
191	Subte 1	190 - 410	Estacionamiento	E 104	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
192	Subte 1	190 - 411	Estacionamiento	E 105	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
193	Subte 1	190 - 412	Estacionamiento	E 106	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
194	Subte 1	190 - 413	Estacionamiento	E 107	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
195	Subte 1	190 - 414	Estacionamiento	E 108	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
196	Subte 1	190 - 415	Estacionamiento	E 109	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
197	Subte 1	190 - 416	Estacionamiento	E 110	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
198	Subte 1	190 - 417	Estacionamiento	E 111	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
199	Subte 1	190 - 418	Estacionamiento	E 112	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
200	Subte 1	190 - 419	Estacionamiento	E 113	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
201	Subte 1	190 - 420	Estacionamiento	E 114	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
202	Subte 1	190 - 421	Estacionamiento	E 115	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
203	Subte 1	190 - 422	Estacionamiento	E 116	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
204	Subte 1	190 - 423	Estacionamiento	E 117	B4	278.692	0,7	1	195.084	30	5.852.532	0,0605%
205	Subte 1	190 - 424	Estacionamiento	E 118	B4	278.692	0,7	1	195.084	30	5.852.532	0,0605%
206	Subte 1	190 - 425	Estacionamiento	E 119	B4	278.692	0,7	1	195.084	30	5.852.532	0,0605%
207	Subte 1	190 - 426	Estacionamiento	E 120	B4	278.692	0,7	1	195.084	30	5.852.532	0,0605%
208	Subte 1	190 - 427	Estacionamiento	E 121	B4	278.692	0,7	1	195.084	30	5.852.532	0,0605%

209	Subte 2	190 - 428	Estacionamiento	E 201	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
210	Subte 2	190 - 429	Estacionamiento	E 202	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
211	Subte 2	190 - 430	Estacionamiento	E 203	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
212	Subte 2	190 - 431	Estacionamiento	E 204	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
213	Subte 2	190 - 432	Estacionamiento	E 205	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
214	Subte 2	190 - 433	Estacionamiento	E 206	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
215	Subte 2	190 - 434	Estacionamiento	E 207	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
216	Subte 2	190 - 435	Estacionamiento	E 208	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
217	Subte 2	190 - 436	Estacionamiento	E 209	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
218	Subte 2	190 - 437	Estacionamiento	E 210	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
219	Subte 2	190 - 438	Estacionamiento	E 211	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%

(*) venta en conjunto

Superficie Edificada Parcial	650,36
Superficie Edificada Acumulada	22.090,31
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial	126.879.724
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulada	9.095.643.753
Porcentaje Parcial	1,3109%
Porcentaje Acumulado	93,6784%



05 MAR. 2015

Conty



NUM CORR	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DÉPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA, BOX, Y N°	N° de la Unidad	CL	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESIDUANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	VALOR FISCAL RESIDUANTE (M2)	PORCENTAJE (%)
							COND. ESP.	COM.				
220	Subte 2	190 - 439	Estacionamiento	E 212	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
221	Subte 2	190 - 440	Estacionamiento	E 213	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
222	Subte 2	190 - 441	Estacionamiento	E 214	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
223	Subte 2	190 - 442	Estacionamiento	E 215	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
224	Subte 2	190 - 443	Estacionamiento	E 216	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
225	Subte 2	190 - 444	Estacionamiento	E 217	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
226	Subte 2	190 - 445	Estacionamiento	E 218	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
227	Subte 2	190 - 446	Estacionamiento	E 219	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
228	Subte 2	190 - 447	Estacionamiento	E 220	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
229	Subte 2	190 - 448	Estacionamiento	E 221	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
230	Subte 2	190 - 449	Estacionamiento	E 222	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
231	Subte 2	190 - 450 *	Estacionamiento	E 223	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
232	Subte 2	190 - 450 *	Estacionamiento	E 224	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
233	Subte 2	190 - 451	Estacionamiento	E 225	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
234	Subte 2	190 - 452	Estacionamiento	E 226	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
235	Subte 2	190 - 453	Estacionamiento	E 227	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
236	Subte 2	190 - 454	Estacionamiento	E 228	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
237	Subte 2	190 - 455	Estacionamiento	E 229	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
238	Subte 2	190 - 456	Estacionamiento	E 230	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
239	Subte 2	190 - 457	Estacionamiento	E 231	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
240	Subte 2	190 - 325 *	Estacionamiento	E 232	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
241	Subte 2	190 - 326 *	Estacionamiento	E 233	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
242	Subte 2	190 - 327 *	Estacionamiento	E 234	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
243	Subte 2	190 - 328 *	Estacionamiento	E 235	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
244	Subte 2	190 - 329 *	Estacionamiento	E 236	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
245	Subte 2	190 - 330 *	Estacionamiento	E 237	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
246	Subte 2	190 - 331 *	Estacionamiento	E 238	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
247	Subte 2	190 - 332 *	Estacionamiento	E 239	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
248	Subte 2	190 - 458	Estacionamiento	E 240	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
249	Subte 3	190 - 458	Estacionamiento	E 301	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
250	Subte 3	190 - 460	Estacionamiento	E 302	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
251	Subte 3	190 - 461	Estacionamiento	E 303	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
252	Subte 3	190 - 462	Estacionamiento	E 304	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
253	Subte 3	190 - 463	Estacionamiento	E 305	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
254	Subte 3	190 - 464	Estacionamiento	E 306	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
255	Subte 3	190 - 465	Estacionamiento	E 307	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
256	Subte 3	190 - 466	Estacionamiento	E 308	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
257	Subte 3	190 - 467	Estacionamiento	E 309	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
258	Subte 3	190 - 468	Estacionamiento	E 310	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
259	Subte 3	190 - 469	Estacionamiento	E 311	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
260	Subte 3	190 - 470	Estacionamiento	E 312	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
261	Subte 3	190 - 471	Estacionamiento	E 313	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
262	Subte 3	190 - 472	Estacionamiento	E 314	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
263	Subte 3	190 - 473	Estacionamiento	E 315	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
264	Subte 3	190 - 474	Estacionamiento	E 316	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
265	Subte 3	190 - 475	Estacionamiento	E 317	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
266	Subte 3	190 - 476	Estacionamiento	E 318	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
267	Subte 3	190 - 477 *	Estacionamiento	E 319	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
268	Subte 3	190 - 335 *	Estacionamiento	E 320	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
269	Subte 3	190 - 478	Estacionamiento	E 321	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
270	Subte 3	190 - 479	Estacionamiento	E 322	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
271	Subte 3	190 - 480 *	Estacionamiento	E 323	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
272	Subte 3	190 - 480 *	Estacionamiento	E 324	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
273	Subte 3	190 - 481	Estacionamiento	E 325	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
274	Subte 3	190 - 482	Estacionamiento	E 326	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
275	Subte 3	190 - 483	Estacionamiento	E 327	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
276	Subte 3	190 - 484	Estacionamiento	E 328	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
277	Subte 3	190 - 485	Estacionamiento	E 329	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
278	Subte 3	190 - 486	Estacionamiento	E 330	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
279	Subte 3	190 - 487	Estacionamiento	E 331	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
280	Subte 3	190 - 336 *	Estacionamiento	E 332	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
281	Subte 3	190 - 337 *	Estacionamiento	E 333	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%

(*) venta en conjunto

Superficie Edificada Parcial	775,00
Superficie Edificada Acumulada	22.865,31
Calculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial	
Calculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulada	
Porcentaje Parcial	
Porcentaje Acumulado	



05 MAR. 2015

Cuty



NUM. CORR.	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BOVEDA o BOX y N°	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	CÁLCULO DEL VALOR FISCAL DE LA EDIFICACION	PORCENTAJE Edificio
							COM. ESP.	COM.				
282	Subte 3	190 - 338 *	Estacionamiento	E 334	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
283	Subte 3	190 - 339 *	Estacionamiento	E 335	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
284	Subte 3	190 - 340 *	Estacionamiento	E 336	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
285	Subte 3	190 - 341 *	Estacionamiento	E 337	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
286	Subte 3	190 - 342 *	Estacionamiento	E 338	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
287	Subte 3	190 - 343 *	Estacionamiento	E 339	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
288	Subte 3	190 - 468	Estacionamiento	E 340	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
289	Subte 3	190 - 477 *	Estacionamiento	E 341	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
290	Subte 3	190 - 335 *	Estacionamiento	E 342	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
291	Subte 4	190 - 499	Estacionamiento	E 401	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
292	Subte 4	190 - 490	Estacionamiento	E 402	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
293	Subte 4	190 - 491	Estacionamiento	E 403	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
294	Subte 4	190 - 492	Estacionamiento	E 404	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
295	Subte 4	190 - 493	Estacionamiento	E 405	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
296	Subte 4	190 - 494	Estacionamiento	E 406	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
297	Subte 4	190 - 495	Estacionamiento	E 407	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
298	Subte 4	190 - 496	Estacionamiento	E 408	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
299	Subte 4	190 - 497	Estacionamiento	E 409	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
300	Subte 4	190 - 498	Estacionamiento	E 410	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
301	Subte 4	190 - 498	Estacionamiento	E 411	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
302	Subte 4	190 - 530	Estacionamiento	E 412	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
303	Subte 4	190 - 501	Estacionamiento	E 413	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
304	Subte 4	190 - 502	Estacionamiento	E 414	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
305	Subte 4	190 - 503	Estacionamiento	E 415	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
306	Subte 4	190 - 504	Estacionamiento	E 416	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
307	Subte 4	190 - 505	Estacionamiento	E 417	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
308	Subte 4	190 - 506	Estacionamiento	E 418	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
309	Subte 4	190 - 347 *	Estacionamiento	E 419	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
310	Subte 4	190 - 348 *	Estacionamiento	E 420	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
311	Subte 4	190 - 507	Estacionamiento	E 421	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
312	Subte 4	190 - 508	Estacionamiento	E 422	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
313	Subte 4	190 - 509 *	Estacionamiento	E 423	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
314	Subte 4	190 - 509 *	Estacionamiento	E 424	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
315	Subte 4	190 - 510	Estacionamiento	E 425	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
316	Subte 4	190 - 511	Estacionamiento	E 426	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
317	Subte 4	190 - 512	Estacionamiento	E 427	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
318	Subte 4	190 - 513	Estacionamiento	E 428	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
319	Subte 4	190 - 514	Estacionamiento	E 429	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
320	Subte 4	190 - 515	Estacionamiento	E 430	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
321	Subte 4	190 - 516	Estacionamiento	E 431	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
322	Subte 4	190 - 351 *	Estacionamiento	E 432	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
323	Subte 4	190 - 352 *	Estacionamiento	E 433	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
324	Subte 4	190 - 353 *	Estacionamiento	E 434	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
325	Subte 4	190 - 354 *	Estacionamiento	E 435	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
326	Subte 4	190 - 355 *	Estacionamiento	E 436	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
327	Subte 4	190 - 356 *	Estacionamiento	E 437	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
328	Subte 4	190 - 357 *	Estacionamiento	E 438	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
329	Subte 4	190 - 358 *	Estacionamiento	E 439	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
330	Subte 4	190 - 517	Estacionamiento	E 440	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
331	Subte 4	190 - 347 *	Estacionamiento	E 441	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
332	Subte 4	190 - 348 *	Estacionamiento	E 442	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
333	Subte 5	190 - 518	Estacionamiento	E 501	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
334	Subte 5	190 - 519	Estacionamiento	E 502	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
335	Subte 5	190 - 520	Estacionamiento	E 503	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
336	Subte 5	190 - 521	Estacionamiento	E 504	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
337	Subte 5	190 - 522	Estacionamiento	E 505	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
338	Subte 5	190 - 523	Estacionamiento	E 506	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
339	Subte 5	190 - 524	Estacionamiento	E 507	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
340	Subte 5	190 - 525	Estacionamiento	E 508	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
341	Subte 5	190 - 526	Estacionamiento	E 509	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
342	Subte 5	190 - 527	Estacionamiento	E 510	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%

(*) venta en conjunto

Superficie Edificada Parcial	762,50
Superficie Edificada Acumulada	23.627,61
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial	48251,855
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulada	9.396.886,018
Porcentaje Parcial	1,5369%
Porcentaje Acumulado	0,07774%



05 MAR. 2015

Cuty



NUM. CORR.	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO, OFICINA, LOCAL, BODEGA o BOX y M²	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL N° SECCIÓN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	CÁLCULO DE AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACION	PRORRATED Edific. %
							COND. ESP.	COM.				
343	Subte 5	190 - 528	Estacionamiento	E 511	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
344	Subte 5	190 - 529	Estacionamiento	E 512	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
345	Subte 5	190 - 530	Estacionamiento	E 513	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
346	Subte 5	190 - 531	Estacionamiento	E 514	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
347	Subte 5	190 - 532	Estacionamiento	E 515	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
348	Subte 5	190 - 533	Estacionamiento	E 516	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
349	Subte 5	190 - 534	Estacionamiento	E 517	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
350	Subte 5	190 - 535	Estacionamiento	E 518	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
351	Subte 5	190 - 382 *	Estacionamiento	E 519	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
352	Subte 5	190 - 383 *	Estacionamiento	E 520	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
353	Subte 5	190 - 536	Estacionamiento	E 521	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
354	Subte 5	190 - 537	Estacionamiento	E 522	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
355	Subte 5	190 - 538 *	Estacionamiento	E 523	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
356	Subte 5	190 - 538 *	Estacionamiento	E 524	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
357	Subte 5	190 - 539	Estacionamiento	E 525	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
358	Subte 5	190 - 540	Estacionamiento	E 526	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
359	Subte 5	190 - 541	Estacionamiento	E 527	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
360	Subte 5	190 - 542	Estacionamiento	E 528	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
361	Subte 5	190 - 543	Estacionamiento	E 529	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
362	Subte 5	190 - 544	Estacionamiento	E 530	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
363	Subte 5	190 - 545	Estacionamiento	E 531	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
364	Subte 5	190 - 366 *	Estacionamiento	E 532	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
365	Subte 5	190 - 367 *	Estacionamiento	E 533	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
366	Subte 5	190 - 368 *	Estacionamiento	E 534	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
367	Subte 5	190 - 369 *	Estacionamiento	E 535	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
368	Subte 5	190 - 370 *	Estacionamiento	E 536	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
369	Subte 5	190 - 371 *	Estacionamiento	E 537	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
370	Subte 5	190 - 372 *	Estacionamiento	E 538	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
371	Subte 5	190 - 373 *	Estacionamiento	E 539	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
372	Subte 5	190 - 546	Estacionamiento	E 540	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
373	Subte 5	190 - 362 *	Estacionamiento	E 541	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
374	Subte 5	190 - 363 *	Estacionamiento	E 542	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
375	Subte 6	190 - 547	Estacionamiento	E 601	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
376	Subte 6	190 - 548	Estacionamiento	E 602	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
377	Subte 6	190 - 549	Estacionamiento	E 603	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
378	Subte 6	190 - 550	Estacionamiento	E 604	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
379	Subte 6	190 - 551	Estacionamiento	E 605	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
380	Subte 6	190 - 552	Estacionamiento	E 606	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
381	Subte 6	190 - 553	Estacionamiento	E 607	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
382	Subte 6	190 - 554	Estacionamiento	E 608	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
383	Subte 6	190 - 555	Estacionamiento	E 609	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
384	Subte 6	190 - 556	Estacionamiento	E 610	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
385	Subte 6	190 - 557	Estacionamiento	E 611	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
386	Subte 6	190 - 558	Estacionamiento	E 612	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
387	Subte 6	190 - 559	Estacionamiento	E 613	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
388	Subte 6	190 - 560	Estacionamiento	E 614	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
389	Subte 6	190 - 561	Estacionamiento	E 615	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
390	Subte 6	190 - 562	Estacionamiento	E 616	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
391	Subte 6	190 - 563	Estacionamiento	E 617	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
392	Subte 6	190 - 564	Estacionamiento	E 618	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
393	Subte 6	190 - 377 *	Estacionamiento	E 619	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
394	Subte 6	190 - 378 *	Estacionamiento	E 620	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
395	Subte 6	190 - 565	Estacionamiento	E 621	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
396	Subte 6	190 - 566	Estacionamiento	E 622	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
397	Subte 6	190 - 567 *	Estacionamiento	E 623	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
398	Subte 6	190 - 567 *	Estacionamiento	E 624	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
399	Subte 6	190 - 568	Estacionamiento	E 625	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
400	Subte 6	190 - 569	Estacionamiento	E 626	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
401	Subte 6	190 - 570	Estacionamiento	E 627	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
402	Subte 6	190 - 571	Estacionamiento	E 628	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
403	Subte 6	190 - 572	Estacionamiento	E 629	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
404	Subte 6	190 - 573	Estacionamiento	E 630	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
405	Subte 6	190 - 574	Estacionamiento	E 631	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%

(*) venta en conjunto

Superficie Edificada Parcial	787,50
Superficie Edificada Acumulada	24.416,31
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial	153.628.965
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulada	9.548.514.983
Porcentaje Parcial	1,5873%
Porcentaje Acumulado	98,6647%



05 MAR. 2015

Cuty



NUM CORR.	N° PISO	N° DE ROL ASIGNADO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BOVEDA o BOX y N°	N° de la Unidad	CL.	VALOR FISCAL DEL M2 SEGUN GRUPO COMUNAL	COEFICIENTES		VALOR FISCAL RESULTANTE (M2)	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	CÁLCULO AVÁLUE FISCAL DE LA UNIDAD EDIFICADA	ERROR POR CIENTO
							COND. ESP.	COM.				
406	Subte 6	190 - 362 *	Estacionamiento	E 632	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
407	Subte 6	190 - 363 *	Estacionamiento	E 633	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
408	Subte 6	190 - 364 *	Estacionamiento	E 634	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
409	Subte 6	190 - 365 *	Estacionamiento	E 635	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
410	Subte 6	190 - 366 *	Estacionamiento	E 636	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
411	Subte 6	190 - 367 *	Estacionamiento	E 637	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
412	Subte 6	190 - 368 *	Estacionamiento	E 638	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
413	Subte 6	190 - 369 *	Estacionamiento	E 639	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
414	Subte 6	190 - 370 *	Estacionamiento	E 640	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
415	Subte 6	190 - 371 *	Estacionamiento	E 641	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
416	Subte 6	190 - 372 *	Estacionamiento	E 642	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
417	Subte 7	190 - 576	Estacionamiento	E 701	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
418	Subte 7	190 - 577	Estacionamiento	E 702	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
419	Subte 7	190 - 578	Estacionamiento	E 703	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
420	Subte 7	190 - 579	Estacionamiento	E 704	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
421	Subte 7	190 - 580	Estacionamiento	E 705	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
422	Subte 7	190 - 581	Estacionamiento	E 706	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
423	Subte 7	190 - 582	Estacionamiento	E 707	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
424	Subte 7	190 - 583	Estacionamiento	E 708	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
425	Subte 7	190 - 584	Estacionamiento	E 709	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
426	Subte 7	190 - 585	Estacionamiento	E 710	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
427	Subte 7	190 - 586	Estacionamiento	E 711	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
428	Subte 7	190 - 587	Estacionamiento	E 712	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
429	Subte 7	190 - 588	Estacionamiento	E 713	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
430	Subte 7	190 - 589	Estacionamiento	E 714	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
431	Subte 7	190 - 590	Estacionamiento	E 715	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
432	Subte 7	190 - 591	Estacionamiento	E 716	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
433	Subte 7	190 - 592	Estacionamiento	E 717	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
434	Subte 7	190 - 593	Estacionamiento	E 718	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
435	Subte 7	190 - 393 *	Estacionamiento	E 719	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
436	Subte 7	190 - 394 *	Estacionamiento	E 720	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
437	Subte 7	190 - 554	Estacionamiento	E 721	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
438	Subte 7	190 - 555	Estacionamiento	E 722	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
439	Subte 7	190 - 596	Estacionamiento	E 723	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
440	Subte 7	190 - 587	Estacionamiento	E 724	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
441	Subte 7	190 - 588	Estacionamiento	E 725	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
442	Subte 7	190 - 599	Estacionamiento	E 726	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
443	Subte 7	190 - 600	Estacionamiento	E 727	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
444	Subte 7	190 - 601	Estacionamiento	E 728	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
445	Subte 7	190 - 602	Estacionamiento	E 729	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
446	Subte 7	190 - 603	Estacionamiento	E 730	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
447	Subte 7	190 - 604	Estacionamiento	E 731	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
448	Subte 7	190 - 399 *	Estacionamiento	E 732	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
449	Subte 7	190 - 400 *	Estacionamiento	E 733	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
450	Subte 7	190 - 401 *	Estacionamiento	E 734	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
451	Subte 7	190 - 402 *	Estacionamiento	E 735	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
452	Subte 7	190 - 403 *	Estacionamiento	E 736	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
453	Subte 7	190 - 404 *	Estacionamiento	E 737	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
454	Subte 7	190 - 405 *	Estacionamiento	E 738	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
455	Subte 7	190 - 406 *	Estacionamiento	E 739	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
456	Subte 7	190 - 605	Estacionamiento	E 740	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
457	Subte 7	190 - 393 *	Estacionamiento	E 741	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%
458	Subte 7	190 - 384 *	Estacionamiento	E 742	B4	278.692	0,7	1	195.084	12,5	2.438.555	0,0252%

PAUL UNDU...
 NOTARIO...
 RUT...

Superficie Edificada Parcial	662,50		
Superficie Edificada Acumulada	25.077,81		
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Parcial		129.333,96	
Cálculo de Avalúo Fiscal de Edificación Acumulada		9.678.758,398	
Porcentaje Parcial			1,3383%
Porcentaje Acumulado			100,0000%
Total	458 unidades	25.077,81	9.678.758,398 100,00%

05 MAR. 2015

FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]

FIRMA Y TIMBRE...



CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO CON EL N° 2575 AL FINAL DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SOLICITUD DE LORETO ZAMBRANO SANTIAGO, 20 MARZO DE 2015



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

23 MAR 2015

HUMBERTO QUEZADA MORENO
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO
(OFICIO N° 26)

HQM